



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0791

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 15 de Octubre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 08 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. EDUARDO RIVERA NOVELO

DOMICILIO: Ignorado dentro del Estado de Campeche.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **05/ESCA/CP-11/15/PFRR**, instruido en contra del: **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II.-..., III. Por edictos., IV.-...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 08 de octubre de 2018, que recae en el expediente **05/ESCA/CP-11/15/PFRR**, al **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...
EXPEDIENTE: 05/ESCA/CP-11/15/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 08 DE OCTUBRE DE 2018.-

[...]

VISTOS.- Con fecha 26 de enero de 2015 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, lo anterior como resultado de que:

[...]

I.- Con fecha 1 de febrero de 2012 esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE2/057/2012, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Escárcega, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, misma orden que fuera notificada con fecha 2 de febrero de 2012, mediante oficio marcado con el número ASE/UJ/046/2012.

II.- Con fecha 23 de marzo de 2012, esta autoridad emitió el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), mismo que fuera notificado con fecha 27 de marzo de 2012, mediante oficio marcado con el número ASE/UJ/155/2012.

III.- La entidad fiscalizada presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 18 de abril de 2012 solicitud de prórroga, a través de oficio número 33/01PM-ST/12 de fecha 17 de abril de 2012; misma que se determinó improcedente mediante oficio número ASE/AE2/663/2012 de fecha 18 de abril de 2012, el cual le fue hecho de conocimiento con fecha 19 de abril de 2012.

La entidad fiscalizada con fecha 22 de mayo de 2012, presentó ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

IV.- Que las observaciones marcadas con los números **6 incisos a) y b), 8 inciso a), 11 inciso a) y b), 12 inciso b) y 13 incisos a) y b)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se tuvo por no solventada en el correspondiente dictamen de fecha 4 de septiembre de 2012, resultado de la solventación del referido pliego, al tenor siguiente:

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Observación 6

Identificación de la obra		
Programa:	SE-Urbanización	
Obra:	Construcción de Calles	
Localidad:	Centenario	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	C. Azalea Iveth Girón Soto.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Eduardo Rivera Novelo	
Fecha real de inicio:	14/octubre/2011 (Según oficio de fecha 14 de octubre de 2011 emitido por el contratista dando aviso del inicio de la obra)	
Fecha real de conclusión:	En proceso	
Monto Aprobado:	\$1,000,000.00 (\$500,000.00 FISM, \$250,000.00 ESTATAL, \$250,000.00 FEDERAL)	
Monto Ejercido:	\$755,599.91 FISM, \$120,748.42 ESTATAL, \$120,748.42 FEDERAL (Según estado financiero de la segunda estimación finiquito)	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$755,599.91
ESTATAL	2011	120,748.42
3X1 INMIGRANTES	2011	120,748.42
	Suma	\$997,096.75

De la verificación física de la obra Construcción de Calles en la localidad de Centenario, efectuada el día 27 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 22 de la misma fecha, del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$371,597.18 (son: trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos verificados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
5ACAR012	ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA A LA OBRA.	LTS.	0.00
5APLI002	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PETREO.	LTS	0.00
5APLI004	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA Y EQUIPO.	LTS	0.00

Determinación de pagos en exceso

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
-------	-------------	--------	----------------------------------	---------------------------------	------------------------	------------------------	--------------------------

	CONSTRUCCION DE CALLES						
5ACAR012	ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA A LA OBRA.	LTS.	29,964.00	0	29,964.00	\$0.65	19,476.60
5APLI002	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PETREO.	LTS.	23,154.00	0	23,154.00	\$ 11.65	269,744,.10
5APLI004	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA Y EQUIPO.	LTS.	6,810.00	0	6,810.00	\$4.57	31,121.70
Subtotal							\$320,342.40
IVA							51,254.78
Total							\$371,597.18

Los conceptos pagados no ejecutados se calcularon con base en el presupuesto de la apertura económica del proceso de adjudicación presentado por el contratista.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 0025	20/10/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	149,564.52	Anticipo 3x1 Anticipo FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 0026	20/10/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	74,782.25	Anticipo Estatal
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 0027	20/10/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	74,782.25	Anticipo FISM

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
expediente	expediente	expediente					
30/12/2011	E04053	0566	FACTURA 0043	12/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	\$234,908.85	Pago de la primera estimación de la obra FISM
30/12/2011	E04285	0063	FACTURA 41	12/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	17,450.14	Pago de la primera estimación de la obra Estatal
30/12/2011	E4289	0067	FACTURA 42	12/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	17,450.13	Pago de la primera estimación de la obra 3x1
30/12/2011	E04054	0567	FACTURA 0046	23/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	\$360,053.11	Pago de la segunda estimación (Finiquito) FISM
30/12/2011	E04293	71	FACTURA 0044	23/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	26,746.42	Pago de la segunda estimación (Finiquito) Estatal
30/12/2011	E04297	75	FACTURA 0045	23/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	26,746.42	Pago de la segunda estimación (Finiquito) 3x1
					Total	\$982,484.09	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales Incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b) El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad de \$28,538.66 (son: veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.) calculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 22 de fecha 27 de febrero de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfase en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-3x1-SE-008-2011 de 77 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-3x1-SE-008-2011		Verificación física de la obra, según acta número 22		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
14/octubre/2011	12/diciembre/2011	27 / febrero /2012	No ha sido concluida	77 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-3x1-SE-008-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

	(a)	(b) = (a) / 30	(c)	(d)	(e) = (b)*(c)*(d)
Cláusula décimo quinta inciso a)	Días de Atraso	Meses de atraso	Importe no ejecutado al 27 de febrero de 2012	Porcentaje	Monto de la penalización
	77	2.56	\$371,597.18	3%	\$28,538.66

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 clausula décima quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

c)...

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

VI.- En relación con la observación 6 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...
La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

"...Observación 6

...
Comentario:

En relación a la **Observación 6**, este Ente fiscalizado argumenta:

"DE ACUERDO A LOS SEÑALAMIENTOS INDICADOS POR LA ARQ. GLORIA ADRIANA AGUAYO LAINES EN SU CALIDAD DE AUDITOR, EN LA VISITA DE CAMPO REALIZADA EN LA LOCALIDAD DE CENTENARIO, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE PARA LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA DENOMINADA "**CONSTRUCCIÓN DE CALLES** "; POR EL PERSONAL DE OBRAS PUBLICAS, DONDE SE SEÑALA QUE LA OBRA EN CUESTIÓN DE ACUERDO AL CATALOGO DE CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO SE ENCONTRABA INCONCLUSA EN LOS CONCEPTOS:

5ACAR012.- ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA A LA OBRA; CANTIDAD 29964 LT.

5APL1002.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE: BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PÉTREO. CANTIDAD DE 23154 LT.

5APL1004.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y EQUIPO. CANTIDAD DE 6810 LT.

SE SEÑALA EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CAMPO NO. 22, QUE NINGUNO DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS SE ENCONTRABAN EJECUTADOS EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA.

ESTE H.AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO, LA PAVIMENTACIÓN ESTABA PENDIENTE DE EJECUTAR DEBIDO A QUE NO CONTÁBAMOS CON EL ASFALTO AC-20 QUE SE NOS PROPORCIONA COMO DONACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO A CONVENIO REALIZADO CON LA PARAESTATAL PEMEX, PARA CONCLUIR ESTA ETAPA DE LA OBRA.

CABE MENCIONAR QUE EL CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ASFALTO AC-20 EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE TODAS LAS OBRAS EJECUTADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO, NO FUE PAGADO AL CONTRATISTA, SINO QUE FUE CONSIDERADO COMO APORTACIÓN MUNICIPAL DEBIDO A QUE PARA EFICIENTAR LOS ALCANCES Y METAS DE LAS OBRAS SE CONSIDERO EL ASFALTO DE DONACIÓN QUE SE LE ASIGNA AL AYUNTAMIENTO COMO APORTACIÓN A LOS EXPEDIENTES, PARA SER ENTREGADO A LOS CONTRATISTAS PARA SU APLICACIÓN.

ESTE AYUNTAMIENTO HASTA DICIEMBRE DEL 2011 NO CONTABA CON LA DOTACIÓN DE ASFALTO AC-20 DONADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE).

ASÍ MISMO RECALCAMOS QUE EL TOTAL DE LAS OBRAS PROGRAMADAS DE PAVIMENTACIÓN EN EL POA 2011 POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO FUERON UN TOTAL DE 20 OBRAS, GENERANDO UN VOLUMEN DE 400 TON. DE AC-20 APROXIMADAMENTE, SIN EMBARGO, COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE HASTA DICIEMBRE NO TENÍAMOS DICHA DONACIÓN DE ASFALTO.

LA PRIMERA DOTACIÓN DE VOLUMEN DE ASFALTO FUE RECIBIDA POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EL DÍA 3 DE FEBRERO ATRAVEZ DE LOS VALES NO. 37 Y NO. 38 CON UN TOTAL DE 61.73 TON. EL CUAL FUE REPARTIDO EN LAS DIFERENTES OBRAS QUEDANDO INCONCLUSAS POR EL ATRASO DE LA DONACIÓN DEL ASFALTO.

LA SEGUNDA DONACIÓN SE RECIBE EL DÍA 11 DE FEBRERO MEDIANTE LOS VALES NO. 34 Y NO. 35 CON UN TONELAJE DE 54.78 TON. POR LO QUE NUEVAMENTE SE VUELVE A DISTRIBUIR EN LAS DIFERENTES OBRAS, TENIENDO REZAGO DE ASFALTO PARA CONCLUIR LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE LAS OBRAS.

LA TERCERA DOTACIÓN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SUMINISTRO FUE EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2012 CON UN TOTAL DE 36.13 TON. MEDIANTE EL VALE NO. 36 POR LO QUE LA SUMA DE LAS 3 DOTACIONES RECIBIDAS POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO NOS DA UN TOTAL DE 152.64 TON. DE ASFALTO AC-20, DE ESTA MANERA EXISTE UNA DIFERENCIA PARA CUBRIR TODA LA VOLUMETRÍA REQUERIDA PARA LA

CONCLUSIÓN DE LOS CONCEPTOS EN LAS DIFERENTES OBRAS, SIENDO MENOS EL VOLUMEN DONADO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO.

DEBIDO A LO ANTERIOR ESTA DIRECCIÓN OPTO POR FIRMAR UN CONVENIO CON LA CONTRATISTA **C. AZALEA IVETH GIRON SOTO** PARA ASEGURAR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL MISMO QUE CONSISTE EN QUE LA CONTRATISTA SE OBLIGA A ESPERAR EL TIEMPO NECESARIO PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO PROPORCIONE EL ASFALTO DE DONACIÓN ADICIONAL A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA Y EN CUANTO SE RECIBA DICHA DONACIÓN ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO ATRAVEZ DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS GIRARA OFICIO PARA PROPORCIONAR LA CANTIDAD DE ASFALTO REQUERIDA EN ESTA OBRA Y PUEDA SER CONCLUIDA, POR LO QUE EL PUNTO SEÑALADO POR LA AUDITORIA DONDE INDICA QUE LOS CONCEPTOS:

5ACAR012.- ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA A LA OBRA; CANTIDAD 29964 LT.

5APL1002.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE: BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PÉTREO. CANTIDAD DE 23154 LT.

5APL1004.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y EQUIPO. CANTIDAD DE 6810 LT.

NO SE HABÍAN APLICADO AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO DEBIDO A LA FALTA DE SUMINISTRO DEL ASFALTO AC-20.

A LA FECHA Y POR NEGOCIONES DEL CONTRATISTA Y DE ESTA DIRECCIÓN, SE HAN EJECUTADO LOS CONCEPTOS PENDIENTES, AUNQUE EL MATERIAL APLICADO ES PRODUCTO DE ADEUDO CON EL PROVEEDOR DE PRODUCTO EN ESTA CIUDAD.

ANEXAMOS DOCUMENTACIÓN DE LOS DIFERENTES CONVENIOS:

1.-OFICIO DE LA CONTRATISTA DE SOLICITUD DE CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE TIEMPO (1 Y 2).

2.-CONVENIO ADICIONAL.

3.-OFICIO DE AVISO PARA QUE EL CONTRATISTA RETIRE EL ASFALTO PARA SU APLICACIÓN EN LA OBRA.

4.-SOLICITUD DE ASFALTO HECHA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA AL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE) Y RELACIÓN DE OBRAS A EJECUTAR EN EL AÑO 2011.

5.-OFICIO DONDE SE SOLICITA AL TRANSPORTISTA QUE SEA TRASLADADA LA EMULSIÓN.

6.-COPIA DE LOS VALES DE ASFALTO RECIBIDOS POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE) NO. 34, NO. 35, NO. 36, NO. 37 Y NO. 38, PARA SU VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA FECHA DE SALIDA DEL PRODUCTO DE LA PLANTA DE PEMEX A LA PLANTA ESCÁRCEGA.

EN CONCLUSIÓN Y COMO RESPUESTA FINAL PARA LA SOLVENTACIÓN DE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE AUDITORIA NO. 117, SEÑALAMOS CON TODO RESPETO QUE LOS ATRASOS EN LOS CONCEPTOS SEÑALADOS POR LA AUDITORIA SE JUSTIFICAN POR EL RETRASO DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO AC-20 A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO Y NO PUDIÉNDOSE CONCLUIR LAS OBRAS POR QUE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS ANTERIORMENTE; SON CONCEPTOS DONDE SE APLICAN ESPECÍFICAMENTE ESTE PRODUCTO AC-20 DE DONACIÓN (SEDESORE).

DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE CONSIDERA QUE EL RETRASO SEÑALADO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES AL CONTRATISTA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO ES PROCEDENTE DEBIDO A QUE EL RETRASO NO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA YA QUE NO SE LE PROPORCIONO EL ASFALTO PARA CONCLUIR CON LA OBRA EN EL TIEMPO PROGRAMADO.

EN LE CASO DE LA RESPONSABILIDAD QUE OCUPA A ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE ACLARA QUE NO SE ACTUÓ CON DOLO NI NEGLIGENCIA AL NO EFECTUAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS, SINO QUE SE CONSIDERO LA PROBLEMÁTICA EN LA ENTREGA DEL ASFALTO AC-20 POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE) Y SE ASEGURO QUE ESTE PRODUCTO FUESE APLICADO APENAS FUERA ENTREGADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL SE APLICÓ EL RECURSO SEÑALADO EN EL PRESUPUESTO.

CON ESTOS ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA NO. 117, REFERENTE A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE 6,810.00 M2 DE CALLES", DAMOS POR SOLVENTADO LOS PUNTOS OBSERVADOS;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No. 6 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 371,597.18 (Son: Trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 28,538.66 (Son: Veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos 66/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él "Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI", ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello;

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la cláusula decimo quinta del contrato que celebran el H. ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES, YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION."

c)

...

Pruebas:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

- 1.- Copias de Solventación de Centenario de la obra Construcción de calles firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Ing. Eduardo Rivera Novelo en su calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 7 (siete) fojas útiles.
- 2.-Copia de Oficio del contratista de solicitud de convenio de ampliación de tiempo, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 3.-Copias del Convenio Adicional de ampliación de tiempo, mismos que constan de 3 (tres) fojas útiles.
- 4.-Copia de Oficio del contratista de solicitud de convenio de ampliación de tiempo, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 5.-Copias del Convenio Adicional de ampliación de tiempo, mismos que constan de 3 (tres) fojas útiles.
- 6.- Copia de Oficio al contratista para la entrega de vales para retiro de asfalto, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 7.- Copias de Solicitud de asfalto a la Secretaria de Desarrollo Social y Regional, del Gobierno del Estado mismos que constan de 2 (dos) fojas útiles.
- 8.- Copia de Oficio de solicitud del transportista del traslado de la emulsión, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 9.- Copia de Oficio al contratista para la entrega de vales para retiro de asfalto, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 10.-Copias de Vales de Retiro de producto ante PEMEX refinación. 10 (diez) fojas.
- 11.- Copias de Bitácoras de obras de Centenario, Escárcega de la obra Construcción de calles, misma que constan de ocho (ocho) fojas útiles.
- 12.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 12 del inciso a)

c)
...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de Solventación Centenario de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario" efectuado el 27 de febrero del 2012, que consta de 7 (siete) fojas útiles.
- 2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 07 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 3.- Copia simple de Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo No.: HAE-3X1-SE-008-2011-CA01 de fecha 12 de diciembre de 2012, que consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 4.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 22 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario" que consta de 1 (una) foja útil.
- 5.- Copia simple de Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo No.: HAE-3X1-SE-008-2011-CA02 de fecha 31 de diciembre de 2012, que consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 6.- Copia simple de Oficio No. 198/DOP/ADMIVO/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 7.- Copia simple de Oficio No. 301/01PM/11 de fecha 21 de julio de 2011, que consta de 1 (una) foja útil.
Copia fotostática de Resumen de Obras en las que se aplica el Asfalto AC-20 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 8.- Copia simple de Oficio No. 179/DOP/DIR/12 de fecha 30 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 9.- Copia simple de Oficio No. 266/DOP/ADMINO/2012 de fecha 14 de febrero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 10.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 036 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 11.- Copia simple de remisión de producto No. 551860 de fecha 16 de febrero de 2012, por la cantidad de \$357,549.42 (son: trescientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 12.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 034 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 13.- Copia simple de Bitácora de Obra de fecha 03 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 14.- Copia simple de remisión de producto No. 550154 de fecha 08 de febrero de 2012, por la cantidad de \$289,785.55 (son: doscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 55/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 15.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 035 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 16.- Copia simple de remisión de producto No. 550101 de fecha 08 de febrero de 2012, por la cantidad de \$289,729.49 (son: doscientos ochenta y ocho mil setecientos veinte y nueve pesos 49/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 17.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 037 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.

18.- Copia simple de remisión de producto No. 548731 de fecha 01 de febrero de 2012, por la cantidad de \$339,104.02 (son: trescientos treinta y nueve mil ciento cuatro pesos 02/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

19.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 038 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.

20.- Copia simple de remisión de producto No. 548675 de fecha 01 de febrero de 2012, por la cantidad de \$309,639.67 (son: trescientos nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

21.- Copia simple de Bitácora de Obra: "Construcción de 6,810.00m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 7 (siete) fojas útiles.

22.- Copia simple de Oficio s/b de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

23.- Copia simple de Cheque de póliza No. 566 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$234,908.85 (son: doscientos treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos 85/100 M.N.) a Azalea Iveth Girón Soto que consta de 1 (una) foja útil.

24.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1869 de fecha 30 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

25.- Copia simple de la factura No. 0043 de fecha 12 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$234,908.85 (son: doscientos treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos 85/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

26.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

27.- Copia simple de Estado Financiero de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

28.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

29.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

30.- Copia simple de Cheque de póliza No. 567 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$360,053.11 (son: trescientos sesenta mil cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.) a Azalea Iveth Girón Soto que consta de 1 (una) foja útil.

31.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1881 de fecha 30 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

32.- Copia simple de la factura No. 0046 de fecha 23 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$360,053.11 (son: trescientos sesenta mil cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.) a Azalea Iveth Girón Soto que consta de 1 (una) foja útil.

33.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

34.- Copia simple de Estado Financiero de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

35.- Copia simple de fotostática de Oficio s/n de fecha 12 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 6:

Con respecto al inciso a)

1.- En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso a), en donde menciona "...ESTE H.AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO, LA PAVIMENTACIÓN ESTABA PENDIENTE DE EJECUTAR ...", confirman que no se encontraban ejecutados dichos conceptos durante la verificación física realizada el 27 de febrero de 2012, según consta en acta circunstanciada número 22.

2.- En virtud de los alegatos presentados y pruebas aportadas en el Informe de Solventación, con relación al inciso a), con fecha de 30 de mayo del 2012, se procedió a realizar la visita de verificación física encontrándose que los siguientes conceptos no han sido ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
	CONSTRUCCION DE CALLES						
5ACAR012	ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA A LA OBRA.	LTS.	29,964.00	0	29,964.00	\$0.65	19,476.60
5APLI002	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PETREO.	LTS.	23,154.00	0	23,154.00	\$ 11.65	269,744,.10
5APLI004	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA Y EQUIPO.	LTS.	6,810.00	0	6,810.00	\$4.57	31,121.70
Subtotal							\$320,342.40
IVA							51,254.78
Total							\$371,597.18

Los conceptos no ejecutados son por la cantidad de \$371,597.18 (son: trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.), tal como se menciona en el acta circunstanciada 03 de fecha 30 de mayo de 2012 de la visita de verificación.

En consecuencia, se determina tener por **no solventada** la observación **6** en su inciso **a)**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso **b)**

La entidad fiscalizada presentó copia de los siguientes documentos:

Oficio 301/01PM/11 del 21 de julio de 2011, con el que solicitan a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado de Campeche 184.677 TON de AC-20 que serán utilizados en las obras de construcción y pavimentación de calles en colonias de la ciudad de Escárcega y en comunidades rurales.

Vales de retiro de producto ante PEMEX Refinación números 034 y 036 del 26 de enero de 2012.

Oficio 179/DOP/DIR/12 del 30 de enero de 2012 con el que la entidad fiscalizada solicita el traslado del asfalto AC-20 desde las instalaciones de Pemex – Ciudad Madero Tamaulipas a la ciudad de Escárcega.

Oficio 198/DOP/ADMIVO/2012 del 14 de marzo de 2012 con el que le comunican al contratista que ya están disponibles los vales de AC-20.

Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo HAE-3X1-SE-008-2011-CA01 con el que se amplía el periodo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011.

Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo HAE-3X1-SE-008-2011-CA02 con el que se amplía el periodo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2012.

Sin embargo, esos documentos no justifican el retraso en la ejecución de la obra al 30 de mayo de 2012 en que se efectuó la visita de verificación física. En el circunstanciada 03 de fecha 30 de mayo de 2012 se hizo constar que no han sido ejecutados conceptos por la cantidad de \$371,597.18 (son: trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.).

De lo anterior se determina tener por **no solventada** la observación **6** en su inciso **b**).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso c)...

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Observación 8

Identificación de la obra		
Programa:	SC.- Agua Potable	
Obra:	Colector de Agua y Cancha de Usos Múltiples	
Localidad:	La Libertad	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	C. Miguel Ángel Lemus Fernández.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Eduardo Rivera Novelo	
Fecha real de inicio:	07/septiembre/2011 (Según oficio de fecha 7 de septiembre de 2011 emitido por el contratista dando aviso del inicio de la obra)	
Fecha real de conclusión:	En proceso	
Monto Aprobado:	\$1,800,000.00 (\$900,000.00 FISM, \$900,000.00 FEDERAL)	
Monto Ejercido:	\$1,797,097.08 (\$898,548.54 FISM, y \$898,548.54 FEDERAL)	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$898,548.75
FEDERAL	2011	\$898,548.75
	Suma	\$1,797,097.08

De la verificación física de la obra "Colector de agua y cancha de usos múltiples en la localidad de La Libertad, efectuada el día 27 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 29 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$983,776.41 (son: novecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 41/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos verificados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
5EST0010	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	0.00
5HER0007	ESTRUCTURA METÁLICA CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIÁMETRO Y REDONDO DE 1", INCL. CORTES ABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROYECTO HERRAMIENTA Y EQUIPO Y COLOCACIÓN	ML.	0.00
5EST0122	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PTR DE 2"X2" DE 0.40 CMS DE ANCHO X 1.00 MT S DE ALTURA, 6.00 MTS DE LARGO MAS RADIO DE 1.20 POSTES Y DIAGONALES DE PTR DE 2" Y ANGULO DE 3"X3"X ¼"X0.40 MTS PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO 6"X3"X0.05 MTS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL.. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	0.00
5ETLO0P02	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 SOPORTADA EN MONTEN DE 10"X3" CALIBRE NO. 16 ANGULO DE 11/2X1/8" INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	0.00
5EST0009	FALDÓN LATERAL Y FRONTAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	0.00
5EST0007	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¼".	PZA.	0.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	0.00
5DUR0001	FALDÓN LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	0.00
5EST0008	FALDÓN LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	0.00
5HER0011	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBO0 NEGRO CED. 40 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 ½" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00
5HER0009	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE ½"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 ½"X1 ½"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION	PZA.	0.00
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00
5ACPE010	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	0.00
5ACPT006	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2 MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.	M2	0.00

5LAMP001	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00

Determinación de pagos en exceso

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
	COLECTOR DE AGUA Y CANCHA DE USOS MULTIPLES						
5EST0010	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10.00	0.00	10.00	\$13,791.65	\$137,916.50
5HER0007	ESTRUCTURA METÁLICA CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIÁMETRO Y REDONDO DE 1", INCL. CORTES ABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROSECTO HERRAMIENTA Y EQUIPO Y COLOCACIÓN.	ML.	50.00	0.00	50.00	\$ 1,875.52	\$93,776.00
5EST0122	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PTR DE 2"X2" DE 0.40 CMS DE ANCHO X 1.00 MTS DE ALTURA, 6.00 MTS DE LARGO MAS RADIO DE 1.20 POSTES Y	PZA.	10.00	0.00	10.00	\$ 9,281.74	\$92,817.40

	DIAGONALES DE PTR DE 2" Y ANGULO DE 3"X3"X ¼"X0.40 MTS PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO 6"X3"X0.05 MTS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL.. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.						
5ETLO0P02	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 SOPORTADA EN MONTEN DE 10"X3" CALIBRE NO. 16 ANGULO DE 11/2X1/8" INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	836.55	0.00	836.55	\$178.67	\$149,466.39
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80.00	0.00	80.00	\$184.00	\$14,720.00
5EST0007	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¾".	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$16,764.71	\$33,529.42
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA	ML.	115.20	0.0	115.20	\$278.12	\$32,039.42

	EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130.00	0.00	130.00	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78.00	0.00	78.00	\$606.57	\$47,312.46
5HER0011	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBOO NEGRO CED. 40 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 1/2" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$11,730.47	\$23,460.94
5HER0009	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE 1/2"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 1/2"X1 1/2"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION.	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$11,635.91	\$23,271.82
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$2,656.32	\$5,312.64

	ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5ACPE010	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	246.00	0.00	246.00	\$44.49	\$10,944.54
5ACPT006	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2 MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.	M2	576.00	0.00	576.00	\$106.03	\$61,073.28
5LAMP001	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	8.00	0.00	8.00	\$7,328.67	\$58,629.36
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2.00	0.00	2.00	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$848,083.11
IVA							135,693.30

Total	\$983,776.41
--------------	---------------------

Los conceptos pagados no ejecutados se calcularon con base en el presupuesto emitido por el H. Ayuntamiento de Escárcega para la aprobación de los recursos de la obra.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
21/10/2011	E02395	0060	FACTURA 169	12/10/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$269,564.56	Anticipo FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 168	12/10/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$269,564.56	Anticipo Federal
30/12/2011	E03508	0283	FACTURA 218	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$125,039.10	Pago de la primera estimación de la obra FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 217	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	125,039.10	Pago de la primera estimación de la obra Federal
30/12/2011	E04092	0605	FACTURA 219	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$490,776.43	Pago de la segunda estimación (Finiquito) FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 220	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	490,776.42	Pago de la segunda estimación (Finiquito) Federal
					Total	\$1,770,760.17	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b)...

Condición:

c)...

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

VIII.- En relación con la observación 8 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

Observación 8

...

COMENTARIO:

En relación a la **Observación 8**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

"ESTE H. AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO ESTOS NO SE ENCONTRABAN EJECUTADOS DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRABAN COLOCADOS, AUNQUE SE TENIA EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES PARA SU COLOCACIÓN.

A LA FECHA TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS SE ENCUENTRAN COLOCADOS DE ACUERDO A LAS EVIDENCIAS INDICADAS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS Y AQUELLOS QUE NO SE COLOCARON DEBIDO A LOS CAMBIOS OCURRIDOS EN EL PROCESO DE LA OBRA, SE CANCELARON EN EL PRESUPUESTO MODIFICADO DE LA OBRA Y EL RECURSO EQUIVALENTE DE CADA CONCEPTO FUE APLICADO EN LAS DIFERENTES VARIABLES ADICIONALES DE INCREMENTO DE VOLÚMENES EJECUTADOS QUE OCURRIERON EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.

SE INTEGRA A ESTA SOLVENTACIÓN LOS VOLÚMENES DEL PROYECTO DEFINITIVO DONDE SE APRECIA LA APLICACIÓN ADICIONAL DE LOS RECURSOS;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No. 8 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 983,776.41 (Son: Novecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 41/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 28,538.66 (Son: Veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos 66/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él "Reglamento de la Administración Publica Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, articulo 23 fracciones II y VI" , ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

...

c)

...

PRUEBA:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

1.- Copias de Solventación de ejido la Libertad de la obra Colector de agua y cancha de usos múltiples firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Ing. Eduardo Rivera Novelo en sus calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 13 (trece) fojas útiles.

2.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

...

c)

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de Solventación Ejido la Libertad de Obra. "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 13 (trece) fojas útiles.

2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 1 (una) foja útil.

3.- Copia simple de página de internet BBVA- Bancomer, comprobante de fecha 16 de mayo de 2012 de Obra: "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 1 (una) foja útil.

4.- Copia simple de Cheque de póliza No. 605 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$490,776.43 (son: cuatrocientos noventa mil setecientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) a Miguel Ángel Lemus Fernández, que consta de 1 (una) foja útil.

5.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1247 de fecha 29 de diciembre de 2011 de Obra: "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 1 (una) foja útil.

6.- Copia simple de la factura No. 219 de fecha 28 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$490,776.43 (son: cuatrocientos noventa mil setecientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) a Miguel Ángel Lemus Fernández, que consta de 1 (una) foja útil.

7.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de Calles en la localidad de Adolfo López Mateos", que consta de 1 (una) foja útil.

8.- Copia simple de Estado Financiero de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de Calles en la localidad de Adolfo López Mateos", que consta de 1 (una) foja útil.

9.- Copia simple de Oficio No. 2329/DOP/ADMIVO/2011 de fecha 29 de diciembre de 2011, que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 8:

Con respecto al inciso a)

1.- En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso a), en donde menciona "...ESTE H.AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO, ESTOS NO SE ENCONTRABAN EJECUTADOS...", confirma que no se encontraban ejecutados dichos conceptos durante la verificación física realizada el 27 de febrero de 2012, según consta en acta circunstanciada número 29.

2.- En virtud de los alegatos presentados y pruebas aportadas en el Informe de Solventación, con relación al inciso a), con fecha de 30 de mayo del 2012, se procedió a la visita de verificación encontrándose lo siguiente:

a).- Los conceptos que fueron observados como no ejecutados que a continuación se relacionan:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
	COLECTOR DE AGUA Y CANCHA DE USOS MULTIPLES						
5EST0010	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10	0	10	\$13,791.65	\$137,916.50
5HER0007	ESTRUCTURA METÁLICA CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIÁMETRO Y REDONDO DE 1", INCL. CORTES ABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROSECTO HERRAMIENTA Y EQUIPO Y COLOCACIÓN.	ML.	50	0	50	\$1,875.52	\$93,776.00
5EST0122	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PTR DE 2"X2" DE 0.40 CMS DE ANCHO X 1.00 MTS DE ALTURA, 6.00	PZA.	10	0	10	\$9,281.74	\$92,817.40

	MTS DE LARGO MAS RADIO DE 1.20 POSTES Y DIAGONALES DE PTR DE 2" Y ANGULO DE 3"X3"X ¼"X0.40 MTS PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO 6"X3"X0.05 MTS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL.. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.						
5ETLOOP02	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 SOPORTADA EN MONTEN DE 10"X3" CALIBRE NO. 16 ANGULO DE 11/2X1/8" INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	836.55	0	836.55	\$178.67	\$149,466.39
5EST0007	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¾".	PZA.	2	0	2	\$16,764.71	\$33,529.42
5HER0011	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBOO NEGRO CED. 40 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE	PZA.	2	0	2	\$11,730.47	\$23,460.94

	DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 1/2" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5HER0009	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE 1/2"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 1/2"X1 1/2"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION.	PZA.	2	0	2	\$11,635.91	\$23,271.82
5ACPE010	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	246	0	246	\$44.49	\$10,944.54
5ACPT006	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2	M2	576	0	576	\$106.03	\$61,073.28

	MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.						
5LAMP001	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	8	0	8	\$7,328.67	\$58,629.36
Subtotal							\$684,885.65
IVA							109,581.70
Total							\$794,467.35

Se encontraron ejecutados con las siguientes características:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Precio unitario pagado	Importe pagado
ZAPA	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10	10	\$17,825.67	\$178,256.70
18	ESTRUCTURA METÁLICA A BASE DE PTR DE 2" X 2" DE 0.40 MTS DE ANCHO, 0.60 CMS DE ALTURA Y 6.75 MTS DE LARGO DIAGONALES DE PTR DE 2" X 2" Y ANGULO DE 3"X3" X ¼" X0.40 CM PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO DE 6" X 3" X 0.05 CMS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	ML.	50	50	\$1,816.38	\$90,819.00
19	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIAMETRO CON REFUERZOS DIAGONALES DE PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIAMETRO CON UNA	PZA.	10	10	\$8,980.05	\$89,800.50

	LONGUITUD DE 10.00 MTS ALTURA Y ANCHO DE 0.30 CMS INCL. CORTES, HABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROYECTO, HERRAMIENTA Y EQUIPO Y7 COLOCACIÓN.					
20	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	735.73	735.73	\$193.80	\$142,584.47
22	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¾".	PZA.	2	2	\$15,869.77	\$31,739.54
26	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBO NEGRO CED. 40 DE 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 ½" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	2	\$11,351.26	\$22,702.52
27	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE ½"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 ½"X1 ½"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION.	PZA.	2	2	\$11,263.07	\$22,526.14
29	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	210.15	210.15	\$43.14	\$9,065.87
30	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL.	M2	300	300	\$102.70	\$30,810.00

	PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2 MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.						
SUBTOTAL=							\$618,304.74
IVA=							\$98,928.76
TOTAL=							\$717,233.50

b).- Los siguientes conceptos no se encontraron ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64

	SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46
IVA							26,111.59
Total							\$189,309.05

3.- Asimismo, durante la verificación realizada el 30 de mayo de 2012, se encontraron conceptos ejecutados por la cantidad de \$384,942.10 (son: trescientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 160/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) según catálogo proporcionado por la Entidad Fiscalizada. Estos conceptos no están incluidos en el catálogo original de la obra.

La entidad fiscalizada no presentó la documentación con la que justifiquen, validen y autoricen debidamente su ejecución, tales como: notas de bitácoras, tarjetas de precios unitarios autorizadas y convenio modificatorio donde se formalice la cancelación de conceptos y se establecen los nuevos conceptos a ejecutar relativos a la obra.

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Precio unitario pagado	Importe pagado
TRAB	TRABE A BASE DE ESTRUCTURAIPR DE 3/8" DE ESPESOR CON PATIN DE 40 CMS DEY ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.25X1.50 MTS DE 5.00 MTS DE LARGO CON 16 BARRENOS DE 1.6 DIAMETROS C/U , PARA UNIR COLUMNA Y TRABE INCLUYE: PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10	10	\$15,074.88	\$150,748.80
MONO	ESTRUCTURA METALICA A BASE DE MONTEN DE 8" CALIBRE 16 PARA SOPORTE DE LÁMINA ESTRUCTURAL, INCLUYE SOLDADURA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	ML.	640	640	194.31	\$124,358.40
CONT	CONTRAVENTEOS A BASE DE REDONDO LISO DE 5/8" DE DIAMETRO INCLUYE: CARTABONES, TUERCAS, ARANDELAS DE PRESION SUMINISTRO Y COLOCACION	ML.	160	160	\$95.52	\$15,283.20
40	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO	PZA.	8	8	\$7,092.43	\$56,739.44

	SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.					
SUBTOTAL=						\$331,846.64
IVA=						\$53,095.46
TOTAL=						\$384,942.10

De lo anterior, se determina tener por **solventada** la observación número **8** en su inciso **a**) por la cantidad de \$794,467.35 (son: setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.) y **no solventada** la observación número **8** en su inciso **a**) por la cantidad de \$189,309.05 (son: ciento ochenta y nueve mil trescientos nueve pesos 05/100 M.N.).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso **b)**...

Con respecto al inciso **c)**...

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM). Observación 11

Identificación de la obra	
Programa:	SE-Urbanización
Obra:	Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución y/o Rehabilitación de tanque elevado de 25 m3 y ampliación de red de distribución
Localidad:	Benito Juárez 2
Modalidad de ejecución:	Contratada
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera
Contratista:	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V,
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Arq. Carmen Agustín Ballina Manzo
Fecha real de inicio:	11/octubre/2011 (Según periodo de la primera estimación presentada por el contratista)
Fecha real de conclusión:	En proceso
Monto Aprobado:	\$850,000.00
Monto Ejercido:	\$846,501.23
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal
FISM	2011
	Suma
	\$846,501.23

De la verificación física de la obra Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución y/o Rehabilitación de tanque elevado de 25 m3 y ampliación de red de distribución en la localidad de Benito Juárez, efectuada el día 28 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 45 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$115,443.95 (son: ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos verificados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
	Tanque Elevado		
5ACPV006	Pintura vinílica en muros y trabes y columnas a una distancia mayor a 10.00 mts de altura incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar preparación de la superficie	M2	0.00
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica vinimex color según proyecto.	PZA.	0.00
	Caseta		
5ACPV001	Pintura vinílica en muros, trabes y columnas incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar y preparación de la superficie.	M2	0.00
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	0.00
5PUERT002	Puerta prefabricada de 0.90x2.20 mts a base de lámina lisa y poliuretano incl. marco y contramarco, cerradura, suministro y colocación.	PZA.	0.00
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	0.00
5ABPB006	Colado de banqueteta de 8 cms de espesor concreto f'c=150 Kg/cm2 con malla electrosoldada 6x6-10/10. Incl. acabado escobillado.	M2	0.00

Determinación de pagos en exceso

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5ACPV006	Pintura vinílica en muros y trabes y columnas a una distancia mayor a 10.00 mts de altura incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar preparación de la superficie	M2	443.8530	0.00	443.8530	\$99.40	44,118.99
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica vinimex color según proyecto.	PZA.	4.00	0.00	4.00	1,301.87	5,207.48
5ACPV001	Pintura vinílica en muros, trabes y columnas incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar y preparación de la superficie.	M2	106.2320	0.00	106.2320	71.63	7,609.40
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07

	aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.						
5PUERT002	Puerta prefabricada de 0.90x2.20 mts a base de lámina lisa y poliuretano incl. marco y contramarco, cerradura, suministro y colocación.	PZA.	1.00	0.00	1.00	2,718.49	2,718.49
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
5ABPB006	Colado de banquetta de 8 cms de espesor concreto f'c=150 Kg/cm2 con malla electrosoldada 6x6-10/10. Incl. acabado escobillado.	M2	126.5380	0.00	126.5380	237.95	30,109.72
Subtotal							\$96,480.21
IVA							15,436.83
Total							\$111,917.05

Los conceptos pagados no ejecutados se calcularon con base en el presupuesto de la apertura económica del proceso de adjudicación presentado por el contratista.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE (O TRANSFERENCIA)	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
30/11/2011	E02694	0079	FACTURA 1115	19/octubre/2011	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V.	\$253,950.37	PAGO Del 30% ANTICIPO
30/12/2011	E03470	0245	FACTURA 1120	14/noviembre/2011	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V.	\$454,272.08	PAGO DE LA PRIMERA ESTIMACIÓN DE LA OBRA
30/12/2011	E03474	0249	FACTURA 1122	25/noviembre/2011	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V.	\$125,873.16	PAGO DE LA SEGUNDA ESTIMACIÓN (FINIQUITO)
Total						\$834,095.61	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo. Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b) El el H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad \$12,087.04 (son: doce mil ochenta y siete pesos 04/100 M.N.) cálculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 45 de fecha 28 de febrero de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfase en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-CDS-SC-004-2011 de 108 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-CDS-SC-004-2011		Verificación física de la obra, según acta número 45		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
11/octubre/2011	22/noviembre/2011	28 / febrero /2012	No ha sido concluida	108 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-CDS-SE-004-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

	(a)	(b) = (a) / 30	(c)	(d)	(e) = (b)*(c)*(d)
Cláusula décimo quinta inciso a)	Días de Atraso	Meses de atraso	Importe no ejecutado al 27 de febrero de 2012	Porcentaje	Monto de la penalización
	108	3.6	\$111,917.05	3%	\$12,087.04

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 cláusula décimo quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

c)...

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

XI.- En relación con la observación 11 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...Observación 11

...

Comentario:

En relación a la **Observación 11**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

“Este H. Ayuntamiento de Escárcega, manifiesta que dichos conceptos ya han sido concluidos al 100%;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No.11 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 115,443.95 (Son: Ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 95/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 12,087.04 (Son: Doce mil ochenta y siete pesos 04/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él “Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI” , ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello.

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la clausula decimo quinta del contrato que celebran el H. ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES, YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION.”

c)

...

PRUEBA:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

1.- Copias de Solventación de ejido Benito Juárez 2 de la obra Rehabilitación de tanque elevado y Ampliación de red de distribución y/o Rehabilitación de tanque elevado de 25 m3 y ampliación de red distribución, firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Ing. Eduardo Rivera Novelo en sus calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 9 (nueve) fojas útiles.

2.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 2 del inciso a)

c)

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de Solventación de la Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 9 (nueve) fojas útiles.

2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

3.- Copia simple de Cheque de póliza No. 245 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$454,272.08 (son: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.) a Construcciones e Ingeniería Hidráulicas S.A. de C.V., que consta de 1 (una) foja útil.

4.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1115 de fecha 28 de diciembre de 2011 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

5.- Copia simple de la factura No. 1120 de fecha 14 de noviembre de 2011, por la cantidad de \$454,272.08 (son: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.) a Construcciones e Ingeniería Hidráulicas S.A. de C.V., que consta de 1 (una) foja útil.

6.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

7.- Copia simple de Estado de Cuenta de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

8.- Copia simple de Anexo del Oficio No.-2306/DOP/ADMIVO/2011 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

9.- Copia simple de Cheque de póliza No. 249 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$125,873.16 (son: ciento veinticinco mil ochocientos setenta y tres pesos 16/100 M.N.) a Construcciones e Ingeniería Hidráulicas S.A. de C.V., que consta de 1 (una) foja útil.

10.- Copia simple de Oficio No. Filio 1119 de fecha 28 de diciembre de 2011 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
Subtotal							\$3,358.07
IVA							537.29
Total							\$3,895.36

Se encontró ejecutado como:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Precio unitario pagado	Importe pagado
5BENI21A [5CAN002]	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA TIPO PERSIANA DE ALUMINIO NATURAL LINEA 2" CON CRISTAL DE 6 MM.	M2	3.5282	3.5282	988.54	3,487.76
Subtotal						\$3,487.76
IVA						558.04
Total						\$4,045.80

En consecuencia, se verificaron los conceptos ejecutados por \$101,876.38 (son: ciento un mil ochocientos setenta y seis pesos 38/100 M.N.).

Asimismo, durante la verificación se encontraron conceptos no ejecutados por la cantidad de \$9,936.04 (son: nueve mil novecientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); de acuerdo al cuadro siguiente:

Conceptos no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica vinimex color según proyecto.	PZA.	4.00	0.00	4.00	1,301.87	5,207.48
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
Subtotal						\$8,565.55	
IVA						1,370.49	
Total						\$9,936.04	

De lo anterior se determina tener por **solventada** la observación 11 en su inciso a) por la cantidad de \$101,876.38 (son: ciento un mil ochocientos setenta y seis pesos 38/100 M.N.) y **no solventada** la observación 11 en su inciso a) por la cantidad de \$9,936.04 (son: nueve mil novecientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso b)

En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso b), en donde menciona

“...El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista...”;

La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas que corroboren sus argumentos.

De lo anterior se determina tener por **no solventada** la observación **11 b)**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso c)...

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
Observación 12**

Identificación de la obra		
Programa:	SC-Agua Potable	
Obra:	Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución	
Localidad:	José de la Cruz Blanco	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Adjudicación Directa	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	Ing. Jorge Enrique Ramírez Serrano.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Arq. Carmen Agustín Ballina Manzo	
Fecha real de inicio:	9/noviembre/2011 (Según aviso de inicio de obra emitido por el contratista y recibido con fecha 9 de noviembre de 2011 por la Dirección de Obras Públicas)	
Fecha real de conclusión:	En proceso	
Monto Aprobado:	\$300,00.00	
Monto Ejercido:	\$299,730.75	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$299,730.75
	Suma	\$299,730.75

De la verificación física de la obra Rehabilitación de Tanque Elevado y ampliación de Red de Distribución de la localidad de José de la Cruz Blanco, efectuada el día 29 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 65 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a)...

Condición:

b) El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad \$10,211.27 (son: diez mil doscientos once pesos 27/100 M.N.) cálculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 65 de fecha 29 de febrero de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfase en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-CDS-SC-006-2011 de 82 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-CDS-SC-006-2011		Verificación física de la obra, según acta número 65		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
09/noviembre/2011	09/diciembre/2011	29 / febrero /2012	No ha sido concluida	82 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-CDS-SE-006-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

	(a)	(b) = (a) / 30	(c)	(d)	(e) = (b) * (c) * (d)
Cláusula décimo quinta inciso a)	Días Atraso de	Meses atraso de	Importe no ejecutado al 29 de febrero de 2012	Porcentaje	Monto de la penalización
	82	2.73	\$124,679.68	3%	\$10,211.27

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 clausula décimo quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

XII.- En relación con la observación 12 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...Observación 12

...

Comentario:

En relación a la **Observación 12**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

...

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello;

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la cláusula decimo quinta del contrato que celebran el H. ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES, YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION."

Pruebas:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

...

b)

*Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 2 del inciso a)..."*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de Solventación de Cruz Blanco de la Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez de la localidad de José de la Cruz Blanco", que consta de 8 (ocho) fojas útiles.
- 2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez de la localidad de José de la Cruz Blanco", que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **12**:

Con respecto al inciso **a)**...

Con respecto al inciso **b)**

En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso **b)**, en donde menciona:

"...El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista..."

La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas que corroboren sus alegatos.

De lo anterior se determina tener por **no solventada** la observación número **12** en su inciso **b**).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
Observación 13**

Identificación de la obra		
Programa:	SC-Agua Potable	
Obra:	Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución	
Localidad:	San José	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A. de C.V.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Arq. Carlos Ruz Mendoza	
Fecha real de inicio:	07/octubre/2011	
Fecha real de conclusión:	No concluida	
Monto Aprobado:	\$1,400,000.00	
Monto Ejercido:	\$1,389,715.85	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$1,389,715.85
	Suma	\$1,389,715.85

De la verificación física de la obra Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de San José, efectuada el día 01 de marzo de 2012 según consta en acta circunstanciada número 69 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$723,653.72 (son: setecientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos pagados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
61 CASCLR	CASETA DE CLORACION DE 3.80X2.80 MTS INCLUYE: PASILLO LATERAL ESCALON DE ACCESO, SOBREALTURA EN CIMENTACIÓN VENTANALES DE INSPECCION A BASE DE CRISTAL TRANSPARENTE CON DETALLES EN SAN BLASSED, TANQUE SEPTICO, MEDIO BAÑO CON UN INODORO, 1 LAVABO PUERTA DE ACCESO MULTIPANEL DE ALUMINIO, CON MURO DE BLOCK ACABADO 3 CAPAS TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLAS ILUMINACION INTERIOR Y EXTERIOR	LOT.	1	\$76,652.71	\$76,652.71

ARRATR	ARRANCADOR ATR 75 HP 440 VOLT INCL. SUM.	PZA.	1.00	15,955.80	15,955.80
SUMCOL	SUMINISTRO DE COLUMNA DE BOMBEO DE 3" DE DIAM GALV. CON COBLE.	ML.	100.00	1,092.60	109,260.00
SMINCBL	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE SUMERGIBLE CALIBRE 3X8 AWG.	ML.	100.00	306.94	30,694.00
TUBGALV	TUBO GALVANIZADO DE 3" D DIAM EMPOTRADO EN COLUMNA INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	15.00	1,596.90	23,953.50
VLVCOMP	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE 3" DE DIAM CON BASTAGO SALIENTE, OPERADOR DE SECCION CIRCULAR CON INTERIORES DE BRONCE (BRIDADO) INCL. TORNILLOS, TUERCAS, RONDANAS, EMPAQUE DE NEOPRENO, SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	1.00	10,692.19	10,692.19
BRIDAC	BRIDA DE ACERO AL CARBON CEDULA 40 DE 3" DE DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN	PZA.	4.00	1,474.76	5,899.04
VLVADM	VALVULA DE ADMISION Y EXPULSION DE AIRE DE 2" DE DIAM CON NIPLE Y LLAVE ROSCABLE DE PASO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	6,166.08	6,166.08
VLVCMP2	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE PVC 3" D DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	2,874.63	2,874.63
SMUBG2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO GALVANIZADO DE 2" DE DIAM PARA SISTEMAS DE RESPIRADERO DE TANQUE ELEVADO INCL. CODOS Y ACCESORIOS DE FIJACION.	PZA.	1.00	1,187.19	1,187.19
CODGLV	CODO GALVANIZADO CED 40 DE 3" DE DIAM CON CUERDA INTERIOR DE 90 GDO. INCL SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	5.00	587.71	2,938.55
CODGLV3	CODO GALVANIZADO DE 3" DE DIAMETRO DE 45 GRADOS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	2.00	619.07	1,238.14
MANPR3	MANOMETRO DE PRESION CON LLAVE DE PASO Y NIPLE INCL. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN	PZA.	1.00	10,035.39	10,035.39
CLRCTE	CLORADOR CON TOMA DE CORRIENTE A 110 VOLTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	3,629.16	3,629.16
ATDAEL	ACOMETIDA ELECTRICA PRINCIPAL 1F-2H/127 VOLTS INCL. TUBO GALVANIZADO DE 1 1/4" PARA MEDIDOR SISTEMA DE TIERRA Y MURETE ACOMETIDA.	PZA.	1.00	2,215.69	2,215.69
	RED DE AGUA POTABLE				
EXCZnja	EXCAVACION DE ZANJA CON USO DE RETROEXCAVADORA EN MATERIAL TIPO II, ZONA B, INCL. AFLOJE Y EXTRACCION DE MAT DE 0.00 A 2.50 MTS DE PROFUNDIDAD INCL. AFINE DE TALUD Y FONDO.	M3	177.60	179.80	31,932.48
CTSCOL	CONSTRUCCION DE COLCHON CON MATERIAL DE BANCO (SASCAB) COMPACTADO POR MEDIO MECANICO EN CAPAS DE 10 CMS DE ALTURA TOTAL 20 CMS INCL. MATERIAL DE BANCO, SUMINISTRADO DE MATERIAL PREFABRICADO	M3	88.80	339.51	30,148.49
TUBPVC2	TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 2 1/2" DE DIAM. INCL. SUMINISTRO.	ML.	370.00	108.54	40,159.80
CLCTUB4	COLOCACION TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 4" Y 2 1/2" DE DIAM.	ML.	370.00	113.65	42,050.50

HIDPVC	HIDROTOMA DE PVC HIDRAULICO DE 2 ½" DE DIAM. INCL. MANGUERA NEGRA DE ½" DE DIAM. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZAS.	20.00	779.96	15,599.20
RGSAPT	REGISTRO PARA AGUA POTABLE DE 90X90X80 CMS CON MURO DE BLOCK 15X20X40 CMS APLANADO PULIDO INTERIOR Y EXTERIOR CON PISO Y TAPA DE CONCRETO INCL. CONTRAMARCO Y DE PERFIL ANGULAR 1 ¼"X1/8" Y MARCO CON EL MISMO PERFIL VAR. No.3 A CADA 11 CMS	PZA.	1.00	4,173.65	4,173.65
ESCANG	ESCALERA CON PERFIL ANGULAR DE 2"X2" Y REDONDO LISO DE ¾" PARA ATRAVESAÑOS ACADA 30 CMS CON JAULA PARA ACCESO A TANQUE A BASE DE SOLERA DE 2"X3/16" DE ESP. INCL. CORTES, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	39,180.13	39,180.13
PINVIN1	PINTURA VINILICA EN MUROS, TRABES Y COLUMNAS A UNA DISTANCIA MAYOR A 10 MTS DE ALTURA INCL. UNA MANO DE SELLADOR VINILICO COMEX O SIMILAR, DOS MANOS DE PINTURA VINILICA COMEX O SIMILAR Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE	M2	327.60	48.65	15,937.74
LOGTQE	LOGOTIPOS EN CARAS DEL TANQUE ELEVADO SEGÚN NORMATIVAS CON DIMENSIONES SEGÚN PROYECTOS CON PINTURA VINILICA VINIMEX COLOR SEGÚN PROYECTO	PZA.	4.00	911.98	3,647.92
ESCMAR	ESCALERA MARINA DE 3.00 M PARA COLOCAR DENTRO DEL TANQUE ELEVADO, CON APLICACIÓN DE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE A DOS MANOS CON TUBO GALV DE 1 ½" CON GANCHOS A BAJO DE 40 CM CON DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA	PZA.	1.00	6,268.83	6,268.83
CERPER	CERCA PERIMETRAL CON POSTE DE FIERRO GALV DE 2" DE DIAM DE 2.00 M DE ALTURA A CADA 2 M MALLA CICLO. GALV SUMINISTRO Y COLOCACION	M2	139.20	656.24	91,348.61
SUBTOTAL=					\$623,839.42
IVA=					99,814.30
TOTAL=					\$723,653.72

Las estimaciones fueron pagadas de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE (O TRANSFERENCIA)	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
30/12/2011	E03535	0310	FACTURA 1720	17/octubre/2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$416,914.76	Pago del 30% anticipo
30/12/2011	E03535	0310	No hay FACTURA 1735	30/noviembre/2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$200,278.98	Pago de la estimación 1ra
30/12/2011	E03539	0314	FACTURA 1744	15/noviembre2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$561,650.67	Pago de la 2da estimación

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE (O TRANSFERENCIA)	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
30/12/2011	E04144	0657	FACTURA 1745	06/diciembre/2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$190,504.91	Pago de la 3ra estimación (finiquito)
					Total	\$1,369,349.32	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales Incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b) El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad de \$62,089.48 (son: sesenta y dos mil ochenta y nueve pesos 48/100 M.N.) calculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 69 de fecha 1 de marzo de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfaseamiento en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-CDS-SC-003-2011 de 86 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-CDS-SC-003-2011		Verificación física de la obra, según acta número 69		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
07/octubre/2011	06/diciembre/2011	01/marzo /2012	No ha sido concluida	86 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-CDS-SC-003-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

$$(a) \qquad (b) = (a) / 30 \qquad (c) \qquad (d) \qquad (e) = (b) * (c) * (d)$$

Cláusula décimo quinta inciso a)	Días Atraso	de	Meses atraso	de	Importe ejecutado al 1 ^o de marzo de 2012	Porcentaje	Monto de la penalización
	86		2.86		\$723,653.72	3%	\$62,089.48

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 cláusula décima quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

XIII.- En relación con la observación 13 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

"...Observación 13

...

Comentario:

En relación a la **Observación 13**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

"Este H. Ayuntamiento de Escárcega, manifiesta que dichos conceptos ya han sido concluidos al 100%;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No.13 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 723,653.72 (Son: Setecientos veintitrés seiscientos cincuenta y tres pesos 72/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 62,089.48 (Son: Sesenta y dos mil ochenta y nueve pesos 48/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él "Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI", ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala

que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello,

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la cláusula decimo quinta del contrato que celebran el H. Ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES, YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION."

Pruebas:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

1.- Copias de Solventación de ejido San José de la obra Rehabilitación de tanque elevado, Equipamiento y Ampliación de red de distribución, firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Arq. Carlos Ruz Mendoza en sus calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 17 (diecisiete) fojas útiles.
2.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 2 del inciso a)..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de Solventación de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución, de la localidad de San José", que consta de 17 (diecisiete) fojas útiles.

2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución, de la localidad de San José", que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **13**:

Con respecto al inciso **a)**

1.- En virtud de los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso **a)**, en donde menciona "...Este H. Ayuntamiento de Escárcega, manifiesta que dichos conceptos ya han sido concluidos al 100%...", así como de las pruebas documentales aportadas, con fecha 31 de mayo del 2012, se procedió a la visita de verificación encontrándose los siguientes conceptos ejecutados:

Conceptos verificados ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
SMINCBL	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE SUMERGIBLE CALIBRE 3X8 AWG.	ML.	100	306,94	30,694.00
TUBGALV	TUBO GALVANIZADO DE 3" D DIAM EMPOTRADO EN COLUMNA INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	15	1,596.90	23,953.50

VLVCOMP	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE 3" DE DIAM CON BASTAGO SALIENTE, OPERADOR DE SECCION CIRCULAR CON INTERIORES DE BRONCE (BRIDADO) INCL. TORNILLOS, TUERCAS, RONDANAS, EMPAQUE DE NEOPRENO, SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	1	10,692.19	10,692.19
BRIDAC	BRIDA DE ACERO AL CARBON CEDULA 40 DE 3" DE DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	4	1,474.76	5,899.04
VLVADM	VALVULA DE ADMISION Y EXPULSION DE AIRE DE 2" DE DIAM CON NIPLE Y LLAVE ROSCABLE DE PASO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	6,166.08	6,166.08
VLVCMP2	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE PVC 3" D DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	2,874.63	2,874.63
SMUBG2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO GALVANIZADO DE 2" DE DIAM PARA SISTEMAS DE RESPIRADERO DE TANQUE ELEVADO INCL. CODOS Y ACCESORIOS DE FIJACION.	PZA.	1	1,187.19	1,187.19
CODGLV	CODO GALVANIZADO CED 40 DE 3" DE DIAM CON CUERDA INTERIOR DE 90 GDO. INCL SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	5	587.71	2,938.55
CODGLV3	CODO GALVANIZADO DE 3" DE DIAMETRO DE 45 GRADOS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	2	619.07	1,238.14
MANPR3	MANOMETRO DE PRESION CON LLAVE DE PASO Y NIPLE INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	10,035.39	10,035.39
	RED DE AGUA POTABLE				
EXCZnja	EXCAVACION DE ZANJA CON USO DE RETROEXCAVADORA EN MATERIAL TIPO II, ZONA B, INCL. AFLOJE Y EXTRACCION DE MAT DE 0.00 A 2.50 MTS DE PROFUNDIDAD INCL. AFINE DE TALUD Y FONDO.	M3	177.6	179.8	31,932.48
CTSCOL	CONSTRUCCION DE COLCHON CON MATERIAL DE BANCO (SASCAB) COMPACTADO POR MEDIO MECANICO EN CAPAS DE 10 CMS DE ALTURA TOTAL 20 CMS INCL. MATERIAL DE BANCO, SUMINISTRADO DE MATERIAL PREFABRICADO	M3	88.8	339.51	30,148.49
TUBPVC2	TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 2 1/2" DE DIAM. INCL. SUMINISTRO.	ML.	370	108.54	40,159.80
CLCTUB4	COLOCACION TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 4" Y 2 1/2" DE DIAM.	ML.	370	113.65	42,050.50
HIDPVC	HIDROTOMA DE PVC HIDRAULICO DE 2 1/2" DE DIAM. INCL. MANGUERA NEGRA DE 1/2" DE DIAM. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZAS.	20	779.96	15,599.20
ESCANG	ESCALERA CON PERFIL ANGULAR DE 2"x2" Y REDONDO LISO DE 3/4" PARA ATRAVESAÑOS ACADA 30 CMS CON JAULA PARA ACCESO A TANQUE A BASE DE SOLERA DE 2"x3/16" DE ESP. INCL. CORTES, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	39,180.13	39,180.13
ESCMAR	ESCALERA MARINA DE 3.00 M PARA COLOCAR DENTRO DEL TANQUE ELEVADO, CON APLICACION DE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE A DOS MANOS CON TUBO GALV DE 1 1/2" CON GANCHOS A BAJO DE 40 CM CON DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA	PZA.	1	6,268.83	6,268.83
SUBTOTAL=					\$301,018.14
IVA=					48,162.90

TOTAL=	\$349,181.04
---------------	---------------------

Se verificaron los conceptos ejecutados por \$349,181.04 (son: trescientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y un pesos 04/100 M.N.), como se menciona en el acta circunstanciada 10 de fecha 30 de mayo de 2012 en que se realizó la visita de verificación.

Asimismo, en el Informe de Solventación se presenta información para solventar el el siguiente concepto de obra, que también fue verificado físicamente.

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
SUMCOL	SUMINISTRO DE COLUMNA DE BOMBEO DE 3" DE DIAM GALV. CON COPLÉ.	ML.	100	1,092.60	\$ 109,260.00
				IVA=	17,481.6
				TOTAL=	\$126,741.60

Los conceptos ejecutados son por la cantidad de \$475,922.64 (son: cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 64/100 M.N.), tal como se menciona en el acta circunstanciada 10 de misma fecha que la visita de verificación, con lo cual, se determina por **solventada** la observación **13 a)** por este importe.

Asimismo, durante la verificación se identificó conceptos no ejecutados de acuerdo al cuadro siguiente:

Conceptos no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
61 CASCLR	CASETA DE CLORACION DE 3.80X2.80 MTS INCLUYE: PASILLO LATERAL ESCALON DE ACCESO, SOBREALTURA EN CIMENTACIÓN VENTANALES DE INSPECCION A BASE DE CRISTAL TRANSPARENTE CON DETALLES EN SAN BLASSED, TANQUE SEPTICO, MEDIO BAÑO CON UN INODORO, 1 LAVABO PUERTA DE ACCESO MULTIPANEL DE ALUMINIO, CON MURO DE BLOCK ACABADO 3 CAPAS TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLAS ILUMINACION INTERIOR Y EXTERIOR	LOT.	1	\$76,652.71	\$76,652.71
ARRATR	ARRANCADOR ATR 75 HP 440 VOLT INCL. SUM.	PZA.	1	15,955.80	15,955.80
CLRCTE	CLORADOR CON TOMA DE CORRIENTE A 110 VOLTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	3,629.16	3,629.16
ATDAEL	ACOMETIDA ELECTRICA PRINCIPAL 1F-2H/127 VOLTS INCL. TUBO GALVANIZADO DE 1 1/4" PARA MEDIDOR SISTEMA DE TIERRA Y MURETE ACOMETIDA.	PZA.	1	2,215.69	2,215.69
	RED DE AGUA POTABLE				
RGSAPT	REGISTRO PARA AGUA POTABLE DE 90X90X80 CMS CON MURO DE BLOCK 15X20X40 CMS APLANADO PULIDO INTERIOR Y EXTERIOR CON PISO Y TAPA DE CONCRETO INCL. CONTRAMARCO Y DE PERFIL ANGULAR 1 1/4"X1/8" Y MARCO CON EL MISMO PERFIL VAR. No.3 A CADA 11 CMS	PZA.	1	4,173.65	4,173.65

PINVIN1	PINTURA VINILICA EN MUROS, TRABES Y COLUMNAS A UNA DISTANCIA MAYOR A 10 MTS DE ALTURA INCL. UNA MANO DE SELLADOR VINILICO COMEX O SIMILAR, DOS MANOS DE PINTURA VINILICA COMEX O SIMILAR Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE	M2	327.6	48.65	15,937.74
LOGTQE	LOGOTIPOS EN CARAS DEL TANQUE ELEVADO SEGÚN NORMATIVAS CON DIMENSIONES SEGÚN PROYECTOS CON PINTURA VINILICA VINIMEX COLOR SEGÚN PROYECTO	PZA.	4	911.98	3,647.92
CERPER	CERCA PERIMETRAL CON POSTE DE FIERRO GALV DE 2" DE DIAM DE 2.00 M DE ALTURA A CADA 2 M MALLA CICLO. GALV SUMINISTRO Y COLOCACION	M2	139.2	656.24	91,348.61
				SUBTOTAL	\$213,561.28
				IVA	\$ 34,169.80
				TOTAL	\$ 247,731.08

De lo anterior se determina que persiste la observación por conceptos no ejecutados por \$ 247,731.08 (son: doscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y un pesos 08/100 M.N.) que se tiene por **no solventada** correspondiente a la observación **13** en su inciso **a)**

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades

[...]

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2015**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores..." y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a los:

C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o Director de Obras Públicas, Des. Urb. y Ecología y/o Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o Director de Obras Públicas y/o Director Obras Públicas y/o Dir. de Obras Pub. Des. Urb. Lic. de Const. y Ecol. y/o personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **6 incisos a) y b), 8 inciso a), 11 incisos a) y b), 12 inciso b) y 13 incisos a) y b)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

En relación a la observación marcada con el número **8 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46
IVA							26,111.59
Total							\$189,309.05

En lo referente a la observación marcada con el número 11 inciso a) en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica	PZA.	4.00	0.00	4.00	1,301.87	5,207.48

	vinimex color según proyecto.						
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
Subtotal							\$8,565.55
IVA							1,370.49
Total							\$9,936.04

En relación a la observación marcada con el número **13** inciso **a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
61 CASCLR	CASETA DE CLORACION DE 3.80X2.80 MTS INCLUYE: PASILLO LATERAL ESCALON DE ACCESO, SOBREALTURA EN CIMENTACIÓN VENTANALES DE INSPECCION A BASE DE CRISTAL TRANSPARENTE CON DETALLES EN SAN BLASSED, TANQUE SEPTICO, MEDIO BAÑO CON UN INODORO, 1 LAVABO PUERTA DE ACCESO MULTIPANEL DE ALUMINIO, CON MURO DE BLOCK ACABADO 3 CAPAS TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLAS ILUMINACION INTERIOR Y EXTERIOR	LOT.	1	\$76,652.71	\$76,652.71
ARRATR	ARRANCADOR ATR 75 HP 440 VOLT INCL. SUM.	PZA.	1	15,955.80	15,955.80
CLRCTE	CLORADOR CON TOMA DE CORRIENTE A 110 VOLTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	3,629.16	3,629.16
ATDAEL	ACOMETIDA ELECTRICA PRINCIPAL 1F-2H/127 VOLTS INCL. TUBO GALVANIZADO DE 1 1/4" PARA MEDIDOR SISTEMA DE TIERRA Y MURETE ACOMETIDA.	PZA.	1	2,215.69	2,215.69
	RED DE AGUA POTABLE				
RGSAPT	REGISTRO PARA AGUA POTABLE DE 90X90X80 CMS CON MURO DE BLOCK 15X20X40 CMS APLANADO PULIDO INTERIOR Y EXTERIOR CON PISO Y TAPA DE CONCRETO INCL. CONTRAMARCO Y DE PERFIL ANGULAR 1 1/4"X1/8" Y MARCO CON EL MISMO PERFIL VAR. No.3 A CADA 11 CMS	PZA.	1	4,173.65	4,173.65
PINVIN1	PINTURA VINILICA EN MUROS, TRABES Y COLUMNAS A UNA DISTANCIA MAYOR A 10 MTS DE ALTURA INCL. UNA MANO DE SELLADOR VINILICO COMEX O SIMILAR, DOS MANOS DE PINTURA VINILICA COMEX O SIMILAR Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE	M2	327.6	48.65	15,937.74
LOGTQE	LOGOTIPOS EN CARAS DEL TANQUE ELEVADO SEGÚN NORMATIVAS CON DIMENSIONES SEGÚN PROYECTOS CON PINTURA VINILICA VINIMEX COLOR SEGÚN PROYECTO	PZA.	4	911.98	3,647.92
CERPER	CERCA PERIMETRAL CON POSTE DE FIERRO GALV DE 2" DE DIAM DE 2.00 M DE ALTURA A	M2	139.2	656.24	91,348.61

	CADA 2 M MALLA CICLO. GALV SUMINISTRO Y COLOCACION						
						SUBTOTAL	\$213,561.28
						IVA	\$ 34,169.80
						TOTAL	\$ 247,731.08

C. EDUARDO RIVERA NOVELO, Supervisor de la obra y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor y/o Supervisión, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **6** inciso **a**) y **8** inciso **a**) en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

En relación a la observación marcada con el número **8** inciso **a**) en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46

IVA	26,111.59
Total	\$189,309.05

C. CARMEN AGUSTIN BALLINA MANZO y/o CARMEN A. BALLINA MANZO, Supervisor de Obras Publicas y/o Supervisor de la obra y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **11 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

C. CARLOS RUZ MENDOZA, Supervisor de Obras Publicas y/o Supervisor Obras Publicas y/o Supervisor de la obra y/o Supervisor de obra, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **13 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

[...]

Derivado de lo anteriormente transcrito, esta entidad de fiscalización superior pudo notificar el proveído referido a los **CC. CARLOS RUZ MENDOZA y CARMEN AGUSTIN BALLINA MANZO y/o CARMEN A. BALLINA MANZO** con fecha 27 de enero del año 2015. Tal y como consta en actas circunstanciadas de notificación, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro.

Siendo que, respecto a los **CC. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA y EDUARDO RIVERA NOVELO**, esta entidad de fiscalización superior hace constar que no pudo notificar personalmente el proveído referido anteriormente, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I, y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tal y como consta en actas circunstanciadas de no localización de fecha 28 del mes de enero del año 2015, las cuales se encuentran integradas en el expediente citado al rubro, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio.

Es por lo antes expuesto que con fecha 29 de enero de 2015 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual requirió a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como a la Contraloría Interna y a la Oficialía Mayor, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, informen a esta entidad de fiscalización superior, si se encuentran registrados en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio de los **CC. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA y EDUARDO RIVERA NOVELO**.

Proveído que fuera notificado mediante oficio ASE/DAJ/008/2015 de fecha 29 de enero de 2015, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche con fecha 04 de febrero de 2015, a la Oficialía Mayor y a la Contraloría Interna ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega con fecha 30 de enero de 2015. Así como notificación por estrados con fecha 30 de enero del año 2015.

En virtud de lo anterior, con fecha 04 de marzo del año 2015, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número SSPYPC/UEIP/126/2015, de fecha 09 de febrero del año 2015, mediante el cual, respecto del requerimiento de información que se le hiciera de los domicilios de los **CC. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA y EDUARDO RIVERA NOVELO**, manifestó:

"...No se encontró registro de las personas antes mencionadas."

Del mismo modo con fecha 02 de marzo de 2015 y 06 de marzo de 2015, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficios número 067/OM/2015 y 80/OM/2015, de fecha 27 de febrero de 2015 y 04 de marzo de 2015, mediante el cual proporcionó copia simple de credencial de elector y donde puede apreciarse el domicilio del **C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA**, el ubicado en *AV HECTOR PEREZ MARTINEZ X 53 S/N, COL ESPERANZA*

24350 ESCARCEGA, CAMP.; y con el mismo oficio 80/OM/2015 de fecha 04 de marzo de 2015 proporciono copia simple de su credencial de elector, del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO** donde puede apreciarse el domicilio ubicado en *C. GALEANA 100, COL. CENTRO 86500 CARDENAS, TAB.*

Asimismo, con fecha 06 de febrero de 2015 la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega remitió a esta entidad de fiscalización superior, oficio número 100/CI-CS/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, mediante el cual proporciona copia simple de credencial de elector y donde puede apreciarse el domicilio del **C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA**, el ubicado en *AV HECTOR PEREZ MARTINEZ X 53 S/N COL ESPERANZA 24350 ESCARCEGA, CAMP.*; y respecto, del oficio número 108/CI-CS/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, mediante el cual se proporcionó copia simple de credencial de elector y donde puede apreciarse el domicilio del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, el ubicado en *C. GALEANA 100, COL. CENTRO 86500 CARDENAS, TAB.*

Siendo que respecto de lo anterior, con fecha 01 de junio de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta los oficios números SSPYPC/UEIP/126/2015, 067/OM/2015, 068/OM/2015, 069/OM/2015, 080/OM/2015, 100/CI-CS/2015, 108/CI-CS/2015, 109/CI-CS/2015 y 110/CI-CS/2015 presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, ante esta autoridad derivada de los requerimientos efectuados mediante proveído de fecha 29 de enero de 2015, así como de los anexos presentados, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante cédula de notificación fijada en estrados con fecha 02 de junio de 2015.

Consecuentemente, de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como de la Contraloría Interna y la Oficialía Mayor, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, esta entidad de fiscalización superior, advierte que el **C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA** cuenta con domicilio en el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche: *"AV HECTOR PEREZ MARTINEZ X 53 S/N, COL ESPERANZA 24350 ESCARCEGA, CAMP.*

Siendo que de lo manifestado por Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad en oficio número SSPYPC/UEIP/126/2015, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche, en oficios número, 080/OM/2015 y 108/CI-CS/2015, se advierte que el **C. EDUARDO RIVERA NOVELO, NO** cuenta con domicilio en el Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 26 de enero del año 2015, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;-----

PROVEE

PRIMERO. - (...)

SEGUNDO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, que el domicilio del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO** se encuentra fuera del Estado de Campeche, tomando en cuenta lo que preconizan los artículos 4, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y artículos 7 al 18 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche.

Una vez acreditada la ignorancia del domicilio en el Estado de Campeche del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y, 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

[...]

"Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:

I.-...

II.-...

III. Por edictos.,

IV.-..."

"Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico

Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”.

[...]

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **15, 16, 17, 18 y 19 de octubre de 2018.**

Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **11:00 HORAS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

C. EDUARDO RIVERA NOVELO, Supervisor de la obra y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor y/o Supervisión, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **6 inciso a)** y **8 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

En relación a la observación marcada con el número **8 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64

5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46
IVA							26,111.59
Total							\$189,309.05

Lo anterior como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Escárcega relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efectos de que se comparezca, a la audiencia a que se cita, personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se han precisado en el presente acuerdo. En tratándose de la representación legal de las personal morales, se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche y en los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Asimismo, en el desarrollo de la citada audiencia sólo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, que en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin justa causa a la audiencia a que se cita, se resolverá con base en los elementos que obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 fracciones I, II segundo párrafo y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 56 fracción I y 59 primer párrafo fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: **"Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, ... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios."**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: *"Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente..."*, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco

de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, con lo establecido en los artículos 56 fracción I y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Nivel Jerárquico, Condición socio-económica y Antecedentes en el Servicio Público, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionados en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracciones I y II y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

Se hace de conocimiento de la existencia del expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **ESCA/CP-11**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 138 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; mismos que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrán ser consultados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, se determina conducente que con el objeto de facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a este ente de fiscalización por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se habilitan horas inhábiles, con el objeto de llevar a cabo las diligencias de notificación del presente procedimiento por el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 112 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente establece:

[...]

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

Artículo 87. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles;... Asimismo, podrán realizarse diligencias en días y horas inhábiles conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 112. ...

Se podrán habilitar los días y horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a la Entidad de Fiscalización.

[...]

En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

TERCERO. - Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se entenderán referidos a los publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012 y 6 de febrero de 2015, respectivamente. Lo anterior, atendiendo a los transitorios **CUARTO** y **QUINTO** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de

2017 y transitorios **TERCERO y QUINTO** del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así se provee y firma, con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establecen los artículos 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... *El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... directores, supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización...*", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "...Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... *Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...*", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...", 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: "***Fincar las responsabilidades que procedan...***" y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

..."

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cédula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche. Se procede a notificar con fundamento en los artículos 43, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 21 de Noviembre de 2017.

Lic. José Manuel Pech Dzul, Asistente Técnico con funciones para realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2016

LAQUE SUSCRIBE, ING. NADIALIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEITIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE AGOSTO DE 2018**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO No. 977, EXPEDIENTE: TMA/TES/2018 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA TESORERA MUNICIPAL, L.I. RUBI GUADALUPE VERA COLORADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LA TESORERA SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE **PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO: -

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 785 (090) DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ.- RÚBRICA.



Usr: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/ago/2018

Fecha y hora de Impresión | 05/sep/2018
09:41 a.m.

ACTIVO	<u>2018</u>
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$104,074,570.76</u>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$31,239,081.36
EFFECTIVO	\$31,011.69
BANCOS/TESORERÍA	\$31,191,869.67
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA	\$16,200.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$57,802,457.61
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$34,489,170.00
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$23,313,287.61
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$13,906,959.65
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y	\$224,941.13
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO	\$13,682,018.52
ALMACENES	\$1,126,072.14
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	\$1,126,072.14
Total de Activos Circulantes	<u>\$104,074,570.76</u>
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>	<u>\$1,083,785,689.79</u>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$1,034,828,525.03
TERRENOS	\$834,191,513.44
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	\$131,000,139.26
INFRAESTRUCTURA	\$989,330.02
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$63,747,416.92
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	\$4,900,125.39
BIENES MUEBLES	\$48,003,444.49
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$6,795,179.43
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$863,127.94
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$538,040.26
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$28,888,382.73
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$10,918,714.13
ACTIVOS INTANGIBLES	\$953,720.27
SOFTWARE	\$953,720.27
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	0.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	0.00
Total de Activos No Circulantes	<u>\$1,083,785,689.79</u>

Total de Activos	<u>\$1,187,860,260.55</u>
PASIVO	
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$44,133,334.28</u>
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$25,538,812.77
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$48,346.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$9,638,613.77
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$7,384,883.02
TRANSFERENCIAS OTORG POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$7,944,531.04
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$522,438.94
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$208,930.90
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$202,249.95
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$6,680.95
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$100,000.00
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO	\$100,000.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$18,285,590.61
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$18,285,590.61
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$44,133,334.28</u>
<u>PASIVO NO CIRCULANTE</u>	<u>\$14,357,182.70</u>
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$14,357,182.70
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO	\$14,357,182.70
Total de Pasivos No Circulantes	<u>\$14,357,182.70</u>
Total de Pasivos	<u>\$58,490,516.98</u>
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u>	<u>\$0.00</u>
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</u>	<u>\$1,129,369,743.57</u>
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$137,999,580.74
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$892,456,268.25
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$98,932,894.58
CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	\$98,932,894.58
<u>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE</u>	<u>\$0.00</u>

Total Hacienda Pública/Patrimonio **\$1,129,369,743.57**

Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio **\$1,187,860,260.55**

CUENTAS DE ORDEN CONTABLES **2018**

VALORES **\$0.00**

VALORES EN CUSTODIA \$0.01
CUSTODIA DE VALORES \$0.01

EMISIÓN DE OBLIGACIONES **\$0.00**

AVALES Y GARANTÍAS **\$0.00**

FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR \$88,130,288.85
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS \$88,130,288.85

JUICIOS **\$0.00**

DEMANDAS JUDICIAL EN PROCESO DE RESOLUCIÓN \$0.00
RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL \$0.00

INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE **\$0.00**

BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO **\$0.00**

BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO \$9.00
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES \$9.00

BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN **\$0.00**

C

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA **2018**

LEY DE INGRESOS

LEY DE INGRESOS ESTIMADA \$370,382,788.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR \$27,390,147.10
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA \$4,646,671.92
LEY DE INGRESOS DEVENGADA \$347,639,312.82
LEY DE INGRESOS RECAUDADA \$313,150,142.82

PRESUPUESTO DE EGRESOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO \$370,375,888.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER \$72,084,447.91
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO \$45,897,155.04
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO \$344,195,495.13

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$267,163,049.57
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$254,076,199.74
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$251,789,530.49

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO, TESORERO MUNICIPAL.- C. PEDRO EUAN COYOC, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Actividades
Del 01/ago/2018 al 31/ago/2018

Usc: SARA
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión | 05/sep/2018
09:44 a.m.

2018**2017****INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS****INGRESOS DE GESTIÓN**

	\$5,643,152.13	\$1,724,145.04
IMPUESTOS	5,049,351.63	535,989.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,707,333.55	386,583.89
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	34,157.92	37,591.11
OTROS IMPUESTOS	2,307,860.16	109,814.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,221.30	20,812.00
DERECHOS	489,390.89	992,583.09
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	17,000.00	0.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	86,188.31	174,760.95

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNAC SUBSIDIOS Y OT

	\$22,387,606.50	\$19,798,517.30
--	-----------------	-----------------

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	20,568,616.37	18,209,319.54
PARTICIPACIONES	18,629,245.97	14,456,803.00
APORTACIONES	680,962.00	596,844.00
CONVENIOS	1,205,445.00	3,155,672.54
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	52,963.40	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,818,990.13	1,589,197.76
TRANSFERENCIAS DEL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,818,990.13	1,589,197.76

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

	\$84,230.78	\$75,007.12
--	-------------	-------------

INGRESOS FINANCIEROS	20,812.37	61,271.71
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	20,812.37	61,271.71
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	63,418.41	13,735.41
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	0.15	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	63,418.26	13,735.41

Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$28,114,989.41	\$21,597,669.46
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$37,525,471.53	\$18,809,225.61
SERVICIOS PERSONALES	17,042,791.70	12,393,872.84
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,582,688.86	1,839,765.64
SERVICIOS GENERALES	13,899,990.97	4,575,587.13
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3,961,589.06	\$3,689,001.79
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	1,190,366.28	1,050,278.02
AYUDAS SOCIALES	1,991,272.78	1,896,842.77
PENSIONES Y JUBILACIONES	779,950.00	741,881.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$2,800,000.00
CONVENIOS	0.00	2,800,000.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.10	\$0.00
OTROS GASTOS	0.10	0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$15,954,927.97	-\$30,467,770.27
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	15,954,927.97	-30,467,770.27
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$57,441,988.66	-\$5,169,542.87
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-\$29,326,999.25	\$26,767,212.33

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO, TESORERO MUNICIPAL.- C. PEDRO EUAN COYOC, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



Usr: SARA
Rep: rptEstadoOrigenAplicacio.

Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Origen y Aplicación de Recursos
Del 01/ago/2018 al 31/ago/2018

Fecha y hora de Impresión | 05/sep/2018
09:57 a.m.

ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$43,072,515.44
IMPUESTOS	\$5,049,351.63
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,221.30
DERECHOS	\$489,390.89
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$17,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$86,188.31
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$20,568,616.37
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS A	\$1,818,990.13
INGRESOS FINANCIEROS	\$20,812.37
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$63,418.41
DISMINUCIONES DEL ACTIVO	\$74,668,474.13
INCREMENTOS DEL PASIVO	\$62,655,293.82
INCREMENTOS DEL PATRIMONIO	\$112.00
TOTAL ORIGEN	\$208,511,384.80

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$17,042,791.70
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6,582,688.86
SERVICIOS GENERALES	\$13,899,990.97
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR	\$1,190,366.28
AYUDAS SOCIALES	\$1,991,272.78
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$779,950.00
OTROS GASTOS	\$0.10
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$15,954,927.97
INCREMENTOS DEL ACTIVO	\$59,613,736.55
DISMINUCIONES DEL PASIVO	\$60,176,418.23
DISMINUCIONES DEL PATRIMONIO	\$40,160.00
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$31,239,081.36
TOTAL APLICACIÓN	\$208,511,384.80

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO, TESORERO MUNICIPAL.- C. PEDRO EUAN COYOC, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2016

LAQUE SUSCRIBE, ING. NADIALIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEITIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO No. 1050, EXPEDIENTE: TMA/TES/2018 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA TESORERA MUNICIPAL, L.I. RUBI GUADALUPE VERA COLORADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LA TESORERA SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE **PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 785 (090) DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ .- RÚBRICA.



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 25/sep/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y 25/sep/2018
hora de Impresión 01:09 p.m.

ACTIVO	<u>2018</u>
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$61,220,721.73</u>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$5,049,601.22
EFFECTIVO	-\$37,619.59
BANCOS/TESORERÍA	\$5,071,020.81
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA	\$16,200.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$46,355,493.16
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$34,489,170.00
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$11,866,323.16
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$9,712,681.21
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y	\$224,941.13
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO	\$9,487,740.08
ALMACENES	\$102,946.14
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	\$102,946.14
Total de Activos Circulantes	<u>\$61,220,721.73</u>
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>	<u>\$1,096,588,581.31</u>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$1,047,486,506.88
TERRENOS	\$834,188,134.44
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	\$131,000,139.26
INFRAESTRUCTURA	\$3,184,589.23
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$75,834,908.35
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	\$3,278,735.60
BIENES MUEBLES	\$48,148,354.16
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$6,912,994.07
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$863,127.94
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$538,040.26
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$28,888,382.73
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$10,945,809.16
ACTIVOS INTANGIBLES	\$953,720.27
SOFTWARE	\$953,720.27
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	0.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	0.00
Total de Activos No Circulantes	<u>\$1,096,588,581.31</u>
Total de Activos	<u>\$1,157,809,303.04</u>
PASIVO	
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$31,976,669.08</u>
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$15,153,663.61

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$5,165,108.68
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,547,738.28
TRANSFERENCIAS OTORG POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$5,918,377.71
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$522,438.94
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$208,930.90
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLI	\$202,249.95
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$6,680.95
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$100,000.00
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PL	\$100,000.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$16,514,074.57
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$16,514,074.57
Total de Pasivos Circulantes	\$31,976,669.08
<u>PASIVO NO CIRCULANTE</u>	<u>\$14,357,182.70</u>
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$14,357,182.70
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PL	\$14,357,182.70
Total de Pasivos No Circulantes	\$14,357,182.70
Total de Pasivos	<u>\$46,333,851.78</u>
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u>	<u>\$0.00</u>
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</u>	<u>\$1,111,475,451.26</u>
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$120,162,318.43
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$892,450,268.25
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS A	\$98,932,894.58
CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	\$98,932,894.58
<u>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE</u>	<u>\$0.00</u>
Total Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$1,111,475,451.26</u>
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$1,157,809,303.04</u>

<u>CUENTAS DE ORDEN CONTABLES</u>	<u>2018</u>
<u>VALORES</u>	<u>\$0.00</u>
VALORES EN CUSTODIA	\$0.01
CUSTODIA DE VALORES	\$0.01
<u>EMISIÓN DE OBLIGACIONES</u>	<u>\$0.00</u>
<u>AVALES Y GARANTÍAS</u>	<u>\$0.00</u>
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR	\$88,130,288.85
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS	\$88,130,288.85
<u>JUICIOS</u>	<u>\$0.00</u>
DEMANDAS JUDICIAL EN PROCESO DE RESOLUCIÓN	\$0.00
RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL	\$0.00
<u>INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE</u>	<u>\$0.00</u>
<u>BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO</u>	<u>\$0.00</u>
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$9.00
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES	\$9.00
<u>BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN</u>	<u>\$0.00</u>
<u>C</u>	
<u>CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA</u>	<u>2018</u>
<u>LEY DE INGRESOS</u>	
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$370,382,788.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	-\$977,085.75
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$4,646,671.92
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$376,006,545.67
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$341,517,375.67
<u>PRESUPUESTO DE EGRESOS</u>	
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$370,367,888.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$45,839,806.80
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$58,458,980.47
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$383,001,961.67
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$326,520,543.74
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$323,160,518.12

PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO

\$318,378,622.55

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO, TESORERO MUNICIPAL.- C. PEDRO EUAN COYOC, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



**Municipio de Champotón
CAMPECHE**
Estado de Actividades
Del 01/sep/2018 al 25/sep/2018

Usu: SARA
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión | 25/sep/2018 01:10 p.m.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

INGRESOS DE GESTIÓN

	\$13,140,989.53	\$837,030.99
IMPUESTOS	139,939.42	146,079.70
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	139,939.42	146,066.44
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00	13.26
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,660.80	2,005.30
DERECHOS	361,653.78	382,331.02
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	8,000.00	760.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	12,629,735.53	305,854.97

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS

\$15,226,243.32 \$17,011,418.79

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13,693,878.53	15,729,411.31
PARTICIPACIONES	13,286,440.93	15,201,415.01
APORTACIONES	312,538.00	11,140.00
CONVENIOS	25,196.40	516,856.30
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	69,703.20	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,532,364.79	1,282,007.48
TRANSFERENCIAS DEL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,532,364.79	1,282,007.48

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

\$278,953.01 \$20,963.59

INGRESOS FINANCIEROS	206,233.00	0.00
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	206,233.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	72,720.01	20,963.59
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	2.10	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	72,717.91	20,963.59

Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$28,646,185.86	\$17,869,413.37
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$40,797,160.79	\$15,916,229.79
SERVICIOS PERSONALES	22,169,190.52	10,492,183.10
MATERIALES Y SUMINISTROS	10,625,989.04	2,570,664.35
SERVICIOS GENERALES	8,001,981.23	2,853,382.34
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5,501,188.38	\$1,884,766.27
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	1,792,169.44	875,150.92
AYUDAS SOCIALES	2,091,140.94	656,761.35
PENSIONES Y JUBILACIONES	1,617,878.00	352,854.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$200,000.00
CONVENIOS	0.00	200,000.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$399.00	\$0.00
OTROS GASTOS	399.00	0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$184,700.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	184,700.00	0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$46,483,448.17	\$18,000,996.06
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-\$17,837,262.31	-\$131,582.69

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO, TESORERO MUNICIPAL.- C. PEDRO EUAN COYOC, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



Uer: SARA
Rep: rptEstadoOrigenAplicacion

Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Origen y Aplicación de Recursos
Del 01/sep/2018 al 25/sep/2018

Fecha y hora de Impresión | 25/sep/2018
01:14 p.m.

ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$31,239,081.36
IMPUESTOS	\$139,939.42
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,660.80
DERECHOS	\$361,653.78
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$8,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$12,629,735.53
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$13,693,878.53
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$1,532,364.79
A	
INGRESOS FINANCIEROS	\$206,233.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$72,720.01
DISMINUCIONES DEL ACTIVO	\$50,944,477.06
INCREMENTOS DEL PASIVO	\$67,577,233.20
TOTAL ORIGEN	\$178,406,977.48

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$22,169,190.52
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$10,625,989.04
SERVICIOS GENERALES	\$8,001,981.23
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR	\$1,792,169.44
AYUDAS SOCIALES	\$2,091,140.94
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$1,617,878.00
OTROS GASTOS	\$399.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$184,700.00
INCREMENTOS DEL ACTIVO	\$47,082,999.69
DISMINUCIONES DEL PASIVO	\$79,733,898.40
DISMINUCIONES DEL PATRIMONIO	\$57,030.00
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$5,049,601.22
TOTAL APLICACIÓN	\$178,406,977.48

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones IX y XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 25 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; 8, 12, 14, 15, 16 fracción II, y 22 fracciones II, VII y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y artículos 1, 3 inciso A fracción I, 9 y 10 fracciones IV, VII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

CONSIDERANDO:

Que el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las publicaciones en él referidas deberán realizarse conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el 14 de febrero de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Diario Oficial de la Federación, publicó el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el 27 de julio de 2015, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebró el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la federación y en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 2015.

Que de conformidad con el Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado de Campeche del 31 de enero de 2018 en el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentaje, Fórmulas y Variables Utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que el Estado de Campeche reciba y de las que tengan obligación de participar a sus municipios en el ejercicio fiscal 2018.

Que conforme a los anteriores considerandos, y en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 6 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

PRIMERO.- El importe trimestral de las participaciones federales derivadas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como de las correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos parte Federal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Cuotas de Gasolinas y Diésel, Artículo 4°-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Extracción de Hidrocarburos y Fondo de Impuesto Sobre la Renta, entregados a los municipios en el período comprendido del 1° de Julio al 30 de Septiembre del ejercicio fiscal 2018 es el siguiente:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018 (Formato III del Acuerdo 02/2014)

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4° -A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Art. 4° -A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo ISR	Total
		70%	30%										
CALAKMUL	13,061,034	3,245,168	617,272	99,632	0	0	631,421	250,848	0	27,800	5,411,116	960,954	24,305,265
CALKINI	18,136,080	4,505,428	1,344,160	138,149	0	0	924,899	533,933	0	38,576	7,629,762	745,771	33,996,747
CAMPECHE	74,871,512	18,693,074	5,773,634	568,470	0	0	3,987,730	3,110,245	0	159,000	26,431,631	13,330,488	147,326,084
CANDELARIA	16,984,576	4,219,711	794,055	129,471	0	0	828,023	406,332	0	36,139	6,799,221	2,654,972	32,852,499
CARMEN	69,954,880	17,372,164	0	531,176	0	0	3,783,570	2,846,279	0	148,563	26,550,506	42,313,863	163,501,002
CHAMPOTÓN	27,381,193	6,301,695	1,931,716	208,455	0	0	1,325,845	958,617	0	58,224	12,354,138	3,306,853	54,326,735
ESCARCEGA	20,474,239	5,086,497	1,292,645	156,016	0	0	977,869	482,292	0	43,557	7,444,804	1,882,062	37,839,763
HECELCHAKAN	12,599,062	3,130,358	512,834	96,095	0	0	594,909	131,326	0	26,815	5,064,804	29,144	22,185,147
HOPELCHEN	15,848,975	3,937,606	832,679	120,822	0	0	719,335	332,345	0	33,724	6,768,036	868,085	29,461,608
PALIZADA	14,913,974	3,706,647	178,821	114,056	0	0	545,827	79,733	0	31,784	6,500,943	1,816,211	27,867,996
TENABO	10,658,522	2,648,826	231,404	81,460	0	0	421,928	87,567	0	22,708	3,854,124	700,483	18,707,022
TOTAL	294,884,448	73,247,194	13,509,109	2,243,804	0	0	14,741,356	9,219,515	0	626,890	114,808,683	69,108,886	592,389,886

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.
El total puede no coincidir por efecto del redondeo

SEGUNDO.- El importe con desglose mensual de las participaciones federales derivadas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como de las correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos parte Federal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Cuotas de Gasolinas y Diésel, Artículo 4°-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Extracción de Hidrocarburos y Fondo de Impuesto Sobre la Renta, entregados a los municipios en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del ejercicio fiscal 2018 es el siguiente:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2018 (Formato VII del Acuerdo 02/2014)

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios /1	Fondo de Fiscalización y Recaudación /2	Art. 4° -A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas) /3	Art. 4° -A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo ISR	Total
		70%	30%										
CALAKMUL	4,360,963	1,082,646	208,461	35,510	0	0	276,897	85,740	0	9,245	1,768,356	165,194	7,993,015
CALKINI	6,059,473	1,504,315	453,937	49,341	0	0	438,827	201,761	0	12,845	2,473,796	144,518	11,338,813
CAMPECHE	28,083,536	6,219,751	1,949,799	204,005	0	0	2,231,822	1,135,889	0	53,110	8,330,244	7,004,796	52,182,953
CANDELARIA	5,672,838	1,408,330	268,163	46,192	0	0	380,003	140,953	0	12,026	2,211,067	36,806	10,176,377
CARMEN	23,407,402	5,811,085	0	190,601	0	0	2,096,792	1,082,944	0	49,620	8,405,510	12,185,271	53,229,225
CHAMPOTÓN	9,150,783	2,271,759	652,366	74,513	0	0	662,111	423,311	0	19,398	4,000,888	1,680,918	18,936,048
ESCARCEGA	6,839,489	1,697,961	436,544	55,692	0	0	461,505	137,940	0	14,499	2,409,191	341,865	12,395,085
HECELCHAKAN	4,206,972	1,044,416	173,191	34,256	0	0	264,839	0	0	8,918	1,652,795	0	7,385,388
HOPELCHEN	5,293,394	1,314,130	281,207	43,103	0	0	335,345	97,004	0	11,221	2,205,157	60,679	9,641,239
PALIZADA	4,973,718	1,234,767	60,390	40,500	0	0	201,019	27,838	0	10,544	2,156,830	267,837	8,973,442
TENABO	3,555,608	882,710	78,148	28,952	0	0	164,408	25,396	0	7,537	1,272,061	235,318	6,250,139
TOTAL	98,574,177	24,471,870	4,562,207	802,664	0	0	7,513,969	3,358,776	0	208,963	36,885,896	22,123,201	186,501,724

/1 Incluye segunda deducción del 1° Ajuste Cuatrimestral 2018; por lo que se aplicó de manera proporcional al que la federación se lo radique al Estado; hasta completar el importe del ajuste cuatrimestral 2018. Teniendo un saldo pendiente de deducir por el importe total de: **2918,813.71**

/2 Incluye 2° Ajuste Trimestral 2018.

/3 Incluye el Ajuste de Coeficientes del Art. 4°-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas), determinado en el mes de Junio.

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.
El total puede no coincidir por efecto del redondeo

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2018
(Formato VII del Acuerdo 02/2014)

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal /2		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios /1	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4° -A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas) /3	Art. 4° -A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCC)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo ISR	Total
		70%	30%										
CALAKMUL	4,525,621	1,107,986	261,904	28,694	0	0	177,262	88,251	0	9,026	1,816,782	558,471	8,573,997
CALKINI	6,374,578	1,560,657	570,314	40,417	0	0	243,036	177,548	0	12,713	2,568,951	183,254	11,731,469
CAMPECHE	27,175,686	6,653,292	2,449,673	172,303	0	0	877,954	1,055,304	0	54,198	8,988,239	2,709,483	50,136,133
CANDELARIA	5,926,741	1,451,015	336,912	37,578	0	0	224,010	141,846	0	11,820	2,286,881	1,529,854	11,946,658
CARMEN	25,372,794	6,211,899	0	160,873	0	0	843,389	942,512	0	50,603	9,014,678	29,685,489	72,282,236
CHAMPOTÓN	9,678,674	2,369,583	819,614	61,366	0	0	331,867	286,124	0	19,303	4,161,390	88,604	17,816,525
ESCARCEGA	7,169,462	1,755,265	548,461	45,457	0	0	257,982	184,058	0	14,299	2,508,300	1,113,359	13,596,642
HECELCHAKAN	4,371,365	1,070,220	217,592	27,716	0	0	165,035	52,931	0	8,718	1,701,301	0	7,614,878
HOPELCHEN	5,528,990	1,353,146	353,300	35,043	0	0	191,995	125,791	0	11,023	2,274,827	466,064	10,338,178
PALIZADA	5,033,545	1,232,339	76,673	31,914	0	0	172,404	27,738	0	10,039	2,170,737	847,195	9,601,783
TENABO	3,621,244	886,572	98,163	22,960	0	0	128,760	33,231	0	7,222	1,289,387	213,230	6,300,788
TOTAL	104,776,700	25,651,973	5,731,827	664,321	0	0	3,613,693	3,115,335	0	208,963	38,781,472	37,395,003	219,933,287

/1 Incluye tercera deducción del 1° Ajuste Cuatrimestral 2018; por lo que se aplicó de manera proporcional al que la federación se lo radique al Estado; hasta completar el importe del ajuste cuatrimestral 2018. Teniendo un saldo pendiente de deducir por el importe total de: **-2,013,154.51**
/3 Incluye el Ajuste de Coeficientes del Art. 4°-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas), determinado en el mes de Junio. Se aplicó la segunda deducción del mes, el cual se determinó e informó en el mes de Junio; para el Municipio de ~~Hechelchakan~~ por el monto del **-37,086.00**
* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.
El total puede no coincidir por efecto del redondeo

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018
(Formato VII del Acuerdo 02/2014)

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal /2		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios /1	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4° -A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas) /3	Art. 4° -A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCC)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo ISR	Total
		70%	30%										
CALAKMUL	4,174,450	1,054,556	146,907	35,427	0	0	177,262	76,857	0	9,530	1,825,975	237,269	7,738,253
CALKINI	5,702,028	1,440,455	319,899	48,391	0	0	243,036	154,624	0	13,017	2,587,015	417,999	10,526,465
CAMPECHE	22,642,890	5,720,031	1,374,062	192,162	0	0	877,954	919,051	0	51,691	9,113,148	4,116,209	45,006,998
CANDELARIA	5,384,996	1,360,366	188,980	45,701	0	0	224,010	123,532	0	12,293	2,301,273	1,088,313	10,729,464
CARMEN	21,174,684	5,349,181	0	179,703	0	0	843,389	820,822	0	48,340	9,130,318	443,103	37,989,541
CHAMPOTÓN	8,551,736	2,160,353	459,735	72,876	0	0	331,867	249,132	0	19,523	4,191,859	1,537,331	17,574,162
ESCARCEGA	6,465,288	1,633,271	307,641	54,869	0	0	257,982	160,294	0	14,760	2,527,114	426,838	11,848,056
HECELCHAKAN	4,020,726	1,015,722	122,051	34,123	0	0	165,035	78,394	0	9,179	1,710,509	29,144	7,184,882
HOPELCHEN	5,028,591	1,270,330	198,172	42,676	0	0	191,995	109,550	0	11,480	2,288,052	341,342	9,482,169
PALIZADA	4,906,711	1,239,541	42,558	41,642	0	0	172,404	24,157	0	11,202	2,173,377	701,179	9,312,771
TENABO	3,481,670	879,545	55,073	29,548	0	0	128,760	28,941	0	7,948	1,292,676	251,935	6,156,095
TOTAL	91,533,672	23,123,351	3,215,076	776,819	0	0	3,613,693	2,745,403	0	208,963	39,141,315	9,590,662	173,948,875

/1 Incluye cuarta deducción del 1° Ajuste Cuatrimestral 2018; por lo que se aplicó de manera proporcional al que la federación se lo radique al Estado; hasta completar el importe del ajuste cuatrimestral 2018. Teniendo un saldo pendiente de deducir por el importe total de: **-1,613,163.31**
* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.
El total puede no coincidir por efecto del redondeo

TRANSITORIO

Único. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de octubre del 2018.- **LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- **C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ**, SECRETARÍA DE FINANZAS.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31011

**Nombre: Wilberth Armando España Aguilar y Abril
Alessandra España Vázquez, (Denunciantes).**

En el Toca penal número: 01/17-2018/00133, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Ministerio Público y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la Juez del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el expediente 041/12-2013/809, instruida a Jorge Aarón Serrano Caballero, por el delito Fraude Genérico; esta Sala Penal con fecha *diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE:

"...PRIMERO: Resultan parcialmente fundados los agravios expuestos por la defensa del acusado, se encontró deficiencias que suplir a favor del acusado. SEGUNDO: Se Revoca la resolución impugnada, para quedar como sigue: "PRIMERO: Se acreditó la plena existencia del delito de Fraude Genérico, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone el artículo 206 fracción V del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por el ciudadano Wilbert Armando España Aguilar. SEGUNDO: Se absuelve a Jorge Aaron Serrano Caballero por no acreditarse su plena culpabilidad en la comisión del delito de Fraude Genérico, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone el artículo 206 fracción V del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por el ciudadano Wilbert Armando España Aguilar. Gírese la correspondiente boleta de excarcelación para la inmediata libertad del ciudadano Jorge Aaron Serrano Caballero. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares

de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de Autos. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de octubre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuarial Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 31012

**C. María Guadalupe Rodríguez Ayala y José Escolástico
Chi Huitz. (Denunciantes)**

En el Toca 01/18-2019/00025, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Definitiva de trece de octubre del dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 0401/13-2014/00697 instruida a ARTURO GARCÍA PAUL, por el delito de ROBO A LUGAR CERRADO, esta Sala con fecha de hoy dictó un proveído que a la letra dice:

"...VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria dictada el trece de octubre del dos mil dieciséis, por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/00697, instruida al sentenciado ARTURO GARCÍA PAUL por el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO.-

SE PROVEE: 1.- En virtud del oficio y el expediente remitido por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúsesse

recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, entra al ejercicio de sus funciones.-

2.-Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, Denunciante, Defensor y Sentenciado conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho a las once horas.

3.-Prevéngase al Defensor, y Ministerio Público, que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

4.- De las constancias recibidas se aprecia que el sentenciado, ARTURO GARCÍA PAUL, quien tiene como domicilio fijo y conocido en la Calle 35 por 12, colonia Fátima, Escárcega, y con número de celular 982-12-5-13-22, por lo tanto, notifíquesele para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada. Toda vez que dicho predio se encuentra fuera de la jurisdicción de esta Sala es procedente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese despacho al Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega Campeche, a fin de que auxilie en las labores de esta segunda instancia, y en termino de 72 horas, notifique a quien deberá prevenir para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, esto es, al momento de la notificación o en un término de tres días, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados. Asimismo, solicítase a la autoridad auxiliadora la remisión de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

5.- Al advertirse de autos que se ignoran los domicilios actuales de los denunciantes María Guadalupe Rodríguez Ayala y José Escolástico Chi Huitz, es procedente notificarles del presente proveído y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada.

6.-De igual manera, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Manuel Enrique Minet Marrero.

7.-Se tiene por recibido el oficio y el expediente original contenido en dos tomos y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de octubre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

C.ODALYS ORTEGA GARCIA.

DOMICILIO: IGNORADO

EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 524/17-2018/1F-I**, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PEREZ EN CONTRA DE ODALYS ORTEGA GARCIA, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-**

ASUNTO: con el oficio numero CJ/931/2018 y documentación anexa de la Licenciada LAURA ELENA MIJANGOS GONGORA, Subdirectora de la Consejería Jurídica, donde informa que se dirija las solicitudes de domicilio a la Consejería Jurídica Municipal y con el escrito del licenciado CARLOS JORGE AYALARUIZ, asesor técnico

de FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PÉREZ, girar instrucciones para que se celebren las tres publicaciones en el periódico oficial del estado por desconocimiento de domicilio de ODALYS ORTEGA GARCIA, asimismo se anexa CD., en consecuencia, **SE PROVEE.**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escritos de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de ODALYS ORTEGA GARCIA y dado a la petición de divorcio que solicito FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PÉREZ, al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice: -

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que

restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. **En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.** De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PÉREZ .

3):- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PÉREZ y ODALYS ORTEGA GARCIA .-**

Sin que esta determinación atente contra el derecho humano de protección a la familia reconocido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sirviendo de sustento, por analogía, a lo expresado el criterio que contiene la tesis:-

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo

103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse. Época: Décima Época. Registro: 2001903. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXIX/2012 (10a.). Pag. 1200. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1200. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

Secretaría: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia”.-

4).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medidas para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:-**

a).- **FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PÉREZ y ODALYS ORTEGA GARCIA**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.

b).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el **régimen de separación de bienes**, no se decreta nada al respecto toda vez que durante el tiempo que ha durado en matrimonio no se obtuvieron bienes en sociedad.

c).- No se decreta pensión compensatoria a favor de **ODALYS ORTEGA GARCIA**, ya que como se observa en su escrito inicial tiene aproximadamente más de quince años de separados de **FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PÉREZ**, sin embargo se le deja a salvo sus derechos para que lo haga valer en la vía y forma legal correspondiente.

5).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia toda vez que dentro del matrimonio que se disuelve no procrearon hijos.-

6).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.

7).- **Únicamente para los efectos señalados en el punto número tres del presente auto**, dese vista a la demandada **ODALYS ORTEGA GARCIA**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda sin que dicha vista sea para inconformarse respecto a la petición de divorcio.-

8).- Asimismo, **requiérase a la demandada**, para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter honorario, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

9).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase FERNANDO DEL CARMEN BACELIS**

PÉREZ, para que dentro del término de **tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

10).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -

11).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

12).- Por último y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA QUE SE PUBLICA POR MEDIO DE PERIÓDICO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. KARINA MONSSERRAT GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. - JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. -

C.GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN.

DOMICILIO: IGNORADO

EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 51/17-2018/1F-I**, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR PEDRO ALFONSO ROSADO MOO EN CONTRA DE GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO. - -**

ACUERDO: Se tiene por recibido los oficios 049001/410`100/2243_OJCP/2018 y 049001/410`100/2243_OJCP/, remitido por la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa de Departamento Contencioso, del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual dan contestación al oficio 3108/17-2018/1F-I, informa que no se encontró antecedente alguno de GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN, en los registros de esta subdelegación; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Acumúlese a los presentes los oficios de referencia para que obren conforme a derecho, de conformidad al numeral **73 fracciones VI y XI** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y consten como corresponda.

2).- Dado que en autos y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de **GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN**, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a **GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN**, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **veintidós de septiembre del dos mil diecisiete**, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO: Por presentado a PEDRO ALFONSO ROSADO MOO, con su escrito de cuenta y documentación anexa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio con número 185, de la calle 14, entre calles 61 y 63, C.P. 24000, de la colonia Centro de esta ciudad, nombrando como asesores a los LICDOS. MANUEL JESUS DE ATOCHA IRIS BALAN, DORLIN ESPINOSA MAYO y EDWIN IRIAM PEREZ VELAZQUEZ, con cédula 2312044, 2042953 y 7609494; con R.F.C. IIBM6110253N1, EIMD-600121S63 y PEVE-871101S10, nombrando al segundo como representante común; Promoviendo en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial, en contra de **GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN**, fundándose en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución, en consecuencia; **SE PROVEE. - -**

1).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número **51/17-2018/1F-I. -**

2).- **Se admite** el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones del actor, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3).- De conformidad con el artículo 46, 49 A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la personalidad a LICDOS. MANUEL JESUS DE ATOCHA IRIS BALAN, DORLIN ESPINOSA MAYO y EDWIN IRIAM PEREZ VELAZQUEZ, admitiendo como representante común al LIC. DORLIN ESPINOSA MAYO.

4).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocursoante, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

5).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. **En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.** De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **PEDRO ALFONSO ROSADO MOO.-**

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a PEDRO ALFONSO ROSADO MOO Y GLORIA ESTHER CASANOVA BALAM**

7).-En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medidas para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:**

a).- **PEDRO ALFONSO ROSADO MOO Y GLORIA ESTHER CASANOVA BALAM**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.-

b).- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de separación de bienes, nada se resuelve al respecto.

c).- **Respecto a la pensión compensatoria a favor de GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN**, queda firme el porcentaje decretado mediante auto de fecha veinticinco de junio del dos mil doce, dentro del expediente 534/11-2012/1F-I, relativo al Juicio sumario de alimentos y Aseguramiento de los mismos, promovido por GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN en contra de PEDRO ALFONSO ROSADO MOO, consistente en el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de las percepciones económicas que percibe PEDRO ALFONSO ROSADO MOO. -

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

9).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a PEDRO ALFONSO ROSADO MOO para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 del Código Civil del Estado.

10).- Ahora bien, con respecto a la **pensión alimenticia de KATHERIN CRISTINA RPSADO CASANOVA** queda firme el porcentaje decretado mediante auto de fecha veinticinco de junio del dos mil doce, dentro del expediente 534/11-2012/1F-I, relativo al Juicio sumario de alimentos y Aseguramiento de los mismos, promovido por GLORIA

ESTHER CASANOVA BALAN en contra de PEDRO ALFONSO ROSADO MOO, consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas que percibe PEDRO ALFONSO ROSADO MOO; y en cuanto a la **pensión alimenticia SARAI MONSERRAT ROSADO CASANOVA** queda firme el porcentaje decretado en auto de fecha once de mayo del dos mil doce, dentro del expediente 528/11-2012/3F-I, relativo al Juicio sumario de alimentos y Aseguramiento de los mismos, promovido por SARAI MONSERRAT ROSADO CASANOVA en contra de PEDRO ALFONSO ROSADO MOO, consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas que percibe PEDRO ALFONSO ROSADO MOO.

11).- **Únicamente para los efectos señalados en el punto número seis del presente auto** túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar a **GLORIA ESTHER CASANOVA BALAM** en el domicilio ubicado en calle 102, número 56, por 33 y San José, C.P. 24020, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho corresponda al respecto. -

12).- Se **ordena la devolución** de la documentación original previo cotejo y constancia de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 65, del Código de procedimientos civiles del estado en vigor

13).- De conformidad con el artículo 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídase copia certificada del presente auto a las partes, previo cotejo y constancia de recibido que obre en autos

14).- Por último sin necesidad de ulterior acuerdo, envíese el original del presente expediente al Archivo Judicial de este H. Tribunal Superior de Justicia para su guarda y conservación como asunto concluido y toda vez que en el duplicado no existe documentación original procédase a la destrucción del mismo, lo anterior en virtud de lo ordenado en la circular numero 35/SGA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce que emitiera la Secretaría General de Acuerdos de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares...
...os de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR EN FUNCIONES, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE**

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA QUE SE PUBLICA POR MEDIO DE PERIÓDICO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. KARINA MONSSERRAT GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

C. JORGE JAVIER BLANCO CANTO .

DOMICILIO: IGNORADO.

EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 1134/16-2018/1F-I**, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR DOMICILIO IGNORADO POMOVIDO POR LILIA NOEMI UC RAMIREZ EN CONTRA DE JORGE JAVIER BLANCO CANTO, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE; **A CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

ACUERDO: Téngase por presentado a LILIA NOEMI UC RAMIREZ, con su escrito de cuenta, anexando disco compacto en forma editable, con la finalidad que se publiquen los datos correspondientes por medio de edictos en el periódico oficial; en consecuencia, SE PROVEE: - - - 1).- En de que ha quedado en autos la ignorancia del domicilio del demandado JORGE JAVIER BLANCO CANTO, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JORGE JAVIER BLANCO CANTO, públicamente esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, por lo que gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del once de septiembre del dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. -

ACUERDO: Téngase por presentado el oficio UCC-05-10-2017 que remite el ING. JOSE DE JESUS CANO HERNANDEZ, GERENTE DE AREA CAMPECHE DE TELMEX; con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2360/28-08-17 que remite el ciudadano ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; con el oficio DG/1396/2017 que remite el ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE; con el escrito de la ciudadana LILIA NOEMI UC RAMIREZ; con el oficio 2626/2017 que remite el LIC. MARCO ANTONIO MUÑOZ PEREZ, JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA DEL ISSSTE.; con el oficio DJ/3351/2017 que remite el LIC. ENRIQUE DE JESUS MARRUFO BRICEÑO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y SUPERVISION INTERNA DE LA ACTUACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA; con el oficio SB-IVC-696/2017 que remite el ING. IRVING VEGA CEPEDA, SUPERINTENDENTE COMERCIAL ZONA CAMPECHE DE LA COMISION FEDERAL ELECTRICIDAD; con el oficio sin número, que remite la LICDA. ROSA GAUDELA MENDOZA CANCHE, APODERADA DE CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.; y con el oficio 049001/400100/1695-OJVP/2017 que remite el LIC. JAVIER JAIR APONTE LOPEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO CONSULTIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en el cual dan respuesta a lo solicitado por esta autoridad, y en cuanto al escrito de la parte actora en el cual solicita que se fije fecha y hora para la audiencia testimonial, en consecuencia se

provee: -

1).- Acumúlese los oficios y escrito de cuenta para que obre como mejor corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracciones XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; dese vista a la parte actora para su conocimiento; de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2).- Se tiene por presentada a la ocursoante con su escrito de cuenta, en cuanto a su petición, se le hace del conocimiento que se reserva de fijar fecha y hora, toda vez como se puede apreciar en el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2360/28-08-17 que remite el ciudadano ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, informa el domicilio del ciudadano JORGE JAVIER BLANCO CANTO, en la calle 8 de Marzo, numero 14, colonia San Lorenzo Acopilco, código postal 05410, del municipio Cuajimalpa de Morelos, de la ciudad de México.

3).- En consecuencia, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será sin expresión de causa. - -

4).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos **de la adolescente SHIRLEY YARELLI MONSERRAT BLANCO UC y el niño EDGAR YAMILL BLANCO UC**, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales: **S.Y.M.B.U., y E.Y.B.U.**

5).- Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **LILIA NOEMI UC RAMIREZ Y JORGE JAVIER BLANCO CANTO**, II.- La adolescente **S.Y.M.B.U.**, y el niño **B E.Y.B.U.**, quedará bajo el cuidado directo de su madre **LILIA NOEMI UC RAMIREZ**; III.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la adolescente **S.Y.M.B.U.**, y el niño **B E.Y.B.U.**, representados por su

señora madre **LILIA NOEMI UC RAMIREZ**, el 40%, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga **JORGE JAVIER BLANCO CANTO**, corresponde a cada acreedor un 20 % (veinte por ciento) cantidad que deberá depositar quincenalmente en la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de este Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6).- A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que de vista a **JORGE JAVIER BLANCO CANTO**, en el domicilio calle 8 de Marzo, numero 14, colonia San Lorenzo Acopilco, código postal 05410, del municipio Cuajimalpa de Morelos, de la ciudad de México, con la petición de divorcio de su cónyuge, asimismo con la propuesta de convenio anexada por la misma en la que se establece la custodia, convivencias y pensión alimenticia de la adolescente **S.Y.M.B.U.**, y el niño **B E.Y.B.U.**, para que dentro del término tres días más cinco por la distancia, manifieste su conformidad o en su caso, presente una contrapuesta de convenio con respecto a lo anterior; e igualmente deberá de realizar una propuesta para la repartición de bienes en caso de haberse adquirido bienes durante el matrimonio, asimismo deberá exhibir la documentación que acredite lo anterior.-

7).- Se previene **JORGE JAVIER BLANCO CANTO**, que deberá señalar en un término ante señalado, domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun los de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

8).- Se apercibe a **JORGE JAVIER BLANCO CANTO**, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o no oponerse a lo solicitado por **LILIA NOEMI UC RAMIREZ**, se procederá de inmediato a **dictar la resolución**, que decrete la disolución del vínculo matrimonial de las partes, procediéndose a determinar la custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencias, conforme a las constancias que existan en autos.

9).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes

citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA **ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- De igual manera se le hace saber a **JORGE JAVIER BLANCO CANTO**, que deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, sabedor que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del presente Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).-Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. - -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA QUE SE PUBLICA POR MEDIO DE PERIÓDICO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. KARINA MONSSERRAT GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

C.NELDA PATRICIA HERNANDEZ PEREZ.

DOMICILIO: IGNORADO

EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 130/16-2017/1F-I**, JUICIO SUMARIO CIVIL DE GURADA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR EVERARDO LOPEZ PERERA EN CONTRA DE NELDA PATRICIA HERNANDEZ PEREZ, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-**

ACUERDO: Se tiene por presentada a EVERARDO LOPEZ PERERA, con su escrito de cuenta, solicitando que ya realizado el desahogo de las testimoniales, para demostrar la ignorancia del domicilio de NELDA PATRICIA HERNÁNDEZ PERÉZ, por lo que solicito que sea notificada por medio del periódico oficial, anexando C.D., en consecuencia **SE PROVEE.-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Como solicita la ocurrente y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de NELDA PATRICIA HERNÁNDEZ PERÉZ, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a NELDA PATRICIA HERNÁNDEZ PERÉZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA QUE SE PUBLICA POR MEDIO DE PERIÓDICO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. KARINA MONSSERRAT GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación y emplazamiento por el periódico oficial:

DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN Y BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS Y/O BLANCA ESTELA VADILLO MARIN.

En el expediente 77/16-17/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. JACINTO ANTONIO VADILLO DIAZ en contra de los CC. DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN Y BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS Y/O BLANCA ESTELA VADILLO MARIN, que a la letra dice: -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE PROVEE: Dado lo manifestado por el LIC. LUIS ANTONIO GUTIERREZ TORRES en la diligencia de notificación del veinte de abril del año en curso en la cual se desiste de la prueba de testigos por convenir a sus intereses. Ahora bien, toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia de domicilio de los CC. DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN Y BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS Y/O BLANCA ESTELA VADILLO MARIN, en consecuencia de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a los demandados DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN Y BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS Y/O BLANCA ESTELA VADILLO MARIN, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de TREINTA DÍAS HÁBILES, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del ciudadano JACINTO VADILLO DIAZ en el periódico de su preferencia

y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento a los ciudadanos DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN Y BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS Y/O BLANCA ESTELA VADILLO MARIN, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, por lo que se les hace saber que tienen el termino de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibidos que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con el numeral 97 del Código en cita. Motivo por el cual, se procede a transcribir el auto de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis. Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, siete de noviembre dos mil dieciséis.- Vistos: Lo de cuenta al respecto se Proveen: Se tiene por presentado el C. JACINTO ANTONIO VADILLO DIAZ con su escrito de cuenta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en calle primero de junio número 10 colonia Francisco I Madero de esta ciudad, nombrando asesor técnico al LIC. LUIS ANTONIO GUTIERREZ TORRES, misma personalidad que se admite, toda vez que se ajusten a lo establecido en términos de los numerales 49-A, 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Promoviendo Juicio Contencioso Oral de cesación de pensión alimenticia promovido por el C. JACINTO ANTONIO VADILLO DIAZ en contra de los CC. JUNIOR ANTONIO VADILLO MARIN, GABRIEL ANTONIO VADILLO MARIN, DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN, BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS y/o BLANCA ESTELA VADILLO MARIN, quienes tienen domicilio en calle 5 C numero 674 por 94 y Avenida 128 Paseo de Pensiones Residencial Pensiones de la ciudad de Mérida Yucatán.. Se forma expediente y se ordena marcar con el número 77/16-2016/2OF-II, ingrésese al control de Conex. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la presente demanda, promovido por el C. JACINTO ANTONIO VADILLO DIAZ en contra de los CC. JUNIOR ANTONIO VADILLO MARIN, GABRIEL ANTONIO VADILLO MARIN, DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN, BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS y/o BLANCA ESTELA VADILLO MARIN. Toda vez que los demandados tienen domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, se gira exhorto al Juez Familiar en turno de la ciudad de Mérida Yucatán, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione a la actuario y corra traslado con las copias certificadas de la demanda, indicándole que los anexos de la demanda, exceden de veinticinco fojas, por tanto están a su disposición en la Secretaría de este juzgado, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código

de Procedimientos Civiles del Estado, previéndoles que tienen el término de tres días más dos días hábiles por razón de la distancia para dar contestación a la demanda, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las mismas aun las de carácter personal se harán a través de lista de estrados. Dicho exhorto queda a su disposición para su diligenciación De igual manera se hace saber a los demandados que deberán ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 publicado el seis de julio de 2012, en el periódico oficial del estado, donde se adiciona el título vigésimo segundo denominado "de los procedimientos orales en materia de alimentos", y enunciar sus pruebas en relación con los hechos de su contestación. Así mismo dígame a los demandados que de conformidad con el numeral 1391 del citado ordenamiento civil si transcurre el plazo fijado para contestar la demanda, sin que lo hubieren hecho, se tendrá por contestada en sentido negativo, sin que medie petición de parte. Por otra parte, se hace saber a las partes que el procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al agente del Ministerio Público, así como al representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento. Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por el C. JACINTO ANTONIO VADILLO DIAZ en el ocurso de cuenta, dígame las mismas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial, en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal de la materia. Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, el cual tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, breve y gratuita.- De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. VIANEY CARDENETE ESPINOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO. -

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 13 de julio 2018, Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

P.DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.

Licenciada Vianey Cardenete Espinoza, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICO: Que el acuerdo del veinticinco *de junio de dos mil dieciocho*, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 77/ 16-17/20FIL, relativo a la Controversia de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el C. JACINTO ANTONIO VADILLO DIAZ en contra de los CC. DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN Y BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS Y/O BLANCA ESTELA VADILLO MARIN; mismo que contiene la firma de la C. Lic. Lorena Correa López y Vianey Cardenete Espinoza, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones. -

Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 13 de Julio de 2018.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. VIANEY CARDENETE ESPINOZA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 51/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO Y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 51/15-2016/2P-II, Instruido en contra del C. NIORGE PÉREZ ROSAVAL, por

considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por las CC. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, la C. Juez dictó un auto el día veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y toda vez que se tiene que las denunciadas MARIA DOLORES JIMÉNEZ CANO y MARIA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, fueron debidamente notificadas de la sentencia condenatoria de fecha veintinueve de junio del año en curso, tal como se advierte de las publicaciones de cuenta, en consecuencia de ello, se procede admitir el recurso de apelación interpuesto por el defensor público el LIC. RICARDO LUCIANO ALAMILLA LLERGO y por el agente del ministerio público el LIC. MANUEL JESUS ARCOS TEJERO, en contra de la sentencia condenatoria antes mencionada, en ambos efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que se ordena que una vez notificadas las partes, se remita mediante atento oficio a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el expediente original, para la substanciación del recurso interpuesto.-

En consecuencia de ello, se ordena a la Actuaría Adscrita a este Juzgado, se sirva notificar a las denunciadas las CC. MARIA DOLORES JIMÉNEZ CANO y MARIA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, el presente proveído, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a las CC. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO Y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATEN TAMENTE.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 51/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE AL C. NIORGE PÉREZ ROSAVAL, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ALFREDO PACHECO GARCIA

EN EL EXPEDIENTE 105/91 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO, LESIONES Y DISPARO DE ARMA DE FUEGO, DENUNCIADO POR ALFREDO PACHECO GARCIA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE LUIS ARMANDO MENDOZA LESIANO Y MANUEL RAMIREZ RAMIREZ, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

V I S T O: El estado que guarda los presentes autos en los que se observa que en la nota actuarial se informa que se apersono en dos ocasiones al domicilio del denunciado C. ALFREDO PACHECO GARCIA, sin que haya sido atendido, el cual procedió a entrevistar a los vecinos quienes manifestaron que no conocen a dicha persona, en consecuencia, SE ACUERDA: -

PRIMERO: En atención a lo anterior y observándose en autos que hasta la presente fecha el denunciado ALFREDO PACHECO GARCIA, no ha sido debidamente notificado del acuerdo de 29 DE MAYO DE 2017, en el que se decreta la prescripción de la acción penal intentada en la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código

de procedimientos penales del Estado, en vigor, se ordena notificar a través del Periódico Oficial, lo anterior para no seguir retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, que certifica y da fe.-

Mismo proveido que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, **SE PROVEE:** PRIMERO: Ahora bien, observanfose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito de ROBO, que se le imputa al indiciado MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación al 335 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, al momento de los hechos toda vez que se observa que mediante proveido de fecha 25 de mayo de 1992, se revocó el beneficio de libertad bajo caución otorgada al procesado Manuel Ramirez Ramirez, parte del Ministerio Público la Orden reaprehensión en contra del indiciado, que fuera comunicada mediante oficio número 2645/92 luego entonces, resulta procedente de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121 del Código Penal del Estado en vigor, y demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la PRESCRIPCIÓN de la acción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar el SOBRESERIMIENTO, de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de reaprehensión dictada en contra del indiciada de fecha 25 de mayo de 1992, la cual fuera comunicada mediante oficio número 12645/92 de la misma fecha.-

SEGUNDO: Así mismo se comisiona al Actuario de la adscripción para que notifique personalmente al C. ALFREDO PACHECO GARCIA, con domicilio en MANZANA NUMERO SIETE CALLE AREAS NUMERO ONCE DEL INFONAVIT VICENTENARIO UNO.

TERCERO: Una vez realizado todo lo anterior, remítase al Archivo Judicial como asunto definitivo toda vez que no existe trámite pendiente esto de conformidad con lo que establece el artículo 140 I, 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Jueza del Juzgado Primero

de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario de Acuerdos la Licenciada Patricia de los Angeles Ceh Cab, que certifica y da fe.-

Lo que notifico al C. ALFREDO PACHECO GARCIA, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 03 DE OCTUBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. DIANA DZEC CHIN Y MARTHA ESTHER CANCHE VERA

EN EL EXPEDIENTE 0401/08-2009/00320 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO ATENTADOS AL PUDOR, DENUNCIADO POR MILDRED IRASEMA VILLAREAL PRESUEL Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JOSE FERNELY PECH TURRIZA, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con la que da cuenta el Secretario de Acuerdos con la notificación realizada a la Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, Agente del Ministerio público mediante el cual informa que no se encontró domicilio, por lo que solicita se proceda conforme a derecho, en consecuencia, **SE ACUERDA:--**

PRIMERO: Observándose de autos que hasta la presente fecha no ha sido notificadas las denunciadas de la resolución de 6 de abril del año en curso, es por ello que esta autoridad se reserva la facultad de admitir dicho recurso, sin embargo y para no seguir retrasando la secuela procesal, la suscrita Jueza tiene a bien agotar los medios necesarios para lograr la comparecencia de dichas testigos, por lo tanto es procedente notificar a las ciudadanas DIANA DZEC CHIN Y MARTHA ESTHER CANCHE VERA de la sentencia condenatoria de 6 de abril de 2018 de conformidad con

el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, mismos que serán publicados mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres publicaciones consecutivas, para ello comisionese a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Mismos puntos resolutiveos que a la letra dicen:

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO: Por escrito de consignación presentado el 12 de agosto del 2009, compareció el Agente del Ministerio Público, ejerciendo acción penal de su competencia en contra de JOSE FERNELY PECH TURRIZA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ATENTADOS AL PUDOR, denunciado por MILDRED IRASEMA VILLAREAL PRESUEL, ROSA MARIA CABRERA ZETINA, BLANCA EDID AGUILAR VERA, MARTHA ESTHER CANCHE VERA Y DIANA DZEC CHIN, en agravio de las menores D.M.P.V., A.M.C., M.M.A., R.B.G.B., Y.E.E.D., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 228 párrafos segundo y tercero y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor el momento de los hechos.

SEGUNDO: El 12 de agosto de 2009, fue recepcionado en el despacho del juzgado segundo de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado, la consignación 1100/2009, con averiguación previa ACH/2172/8VA/AP/2008, en la cual el Director de Averiguaciones Previas ejercita acción penal en contra de JOSE FERNELY PECH TURRIZA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ATENTADOS AL PUDOR, denunciado por MILDRED IRASEMA VILLAREAL PRESUEL, ROSA MARIA CABRERA ZETINA, BLANCA EDID AGUILAR VERA, MARTHA ESTHER CANCHE VERA Y DIANA DZEC CHIN, en agravio de las menores D.M.P.V., A.M.C., M.M.A., R.B.G.B., Y.E.E.D., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 228 párrafos segundo y tercero y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor el momento de los hechos, solicitando se libre orden de aprehensión en contra del indiciado así como la reparación del daño. Radicada la presente causa penal por acuerdo de 12 de agosto de 2009, se registró bajo el expediente 320/08-2009/2P-I; el 09 de noviembre de 2009 se resolvió negando la solicitud de la orden de aprehensión y con fecha 20 de enero de 2010 se admitió el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía en contra de la negativa de orden de aprehensión. Y con fecha 20 de mayo de 2010 se agrega a los autos la resolución de la sala penal emitida en el toca número 337/09-2010 en la que se revoca la negativa de orden de aprehensión y se libra la misma. Y con fecha 28 de

julio de 2011 se dio cumplimiento a la orden de aprehensión poniendo al indiciado a disposición del juzgado en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, ratificándose su detención y escuchándose al mismo en declaración preparatoria, en la cual la fiscalía, defensa e indiciado manifiestan lo que obra en autos. Y ese mismo día (28 de julio de 2011) se le fijó fianza, misma que fue depositada por lo que se le concede el beneficio de la libertad provisional bajo caución. El 02 de agosto de 2011 se verificó la testimonial con carácter de ampliación de declaración de las menores A.M.C., D.M.P.V., Y.E.E.D., R.B.G.B., y M.M.A. Y con fecha 03 de agosto de 2011 se dictó auto de formal prisión en contra del referido indiciado.

TERCERO: En acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2011 se admiten probanzas y se fijan fechas y horas para el desahogo de las mismas. El día 01 de diciembre de 2011 tiene verificativo el examen de testigo de las menores A.M.C., D.M.P.V., M.M.A., así como el careo constitucional entre el procesado y las menores A.M.C., D.M.P.V., M.M.A. En acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2011 se fijan nuevamente audiencias. Y el día 18 de enero de 2012 rinde protesta como perito PSIC. ALEJANDRA GUADALUPE DOMINGUEZ ESCALANTE. Y el día 20 de enero de 2012 se lleva cabo la testimonial con carácter de ampliación de declaración de las menores R.B.G.B., y Y.E.E.D. En acuerdo de fecha 28 de marzo de 2012 se fijan nuevamente audiencias. El día 03 de mayo de 2012 rinde protesta como defensor JOSE RAUL GARMA SANTOS. En acuerdo de fecha 31 de julio de 2012 se acumula a los autos el peritaje psicológico de PSIC. MAYRA JAMILE CHEL SANCHEZ. Y se fija fecha y hora para el examen de perito, la cual se verifica el día 27 de agosto de 2012. En acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2012 se acumula a los autos la valoración psicológica de la menor M.M.A. emitida por la PSIC. ALEJANDRA DOMINGUEZ ESCALANTE. Y en acuerdo de fecha 21 de enero de 2013 se fija nuevamente audiencias. En acuerdo de fecha 16 de octubre de 2013 se agrega al sumario la valoración psicológica de las menores R.B.G.B. y Y.E.E.D., emitida por la PSIC. ALEJANDRA GUADALUPE DOMINGUEZ ESCALANTE. En acuerdo de fechas 15 de octubre de 2015, 05 de enero, 17 de febrero de 2016. En acuerdo de fecha 04 de marzo de 2016 se da vista al procesado del escrito de su defensor desistiendo de la prueba pericial pendiente por desahogarse. Y en acuerdo de fecha 14 de marzo de 2016 se decreta el cierre de instrucción concediéndose término a la fiscalía para formular sus conclusiones, las que se acumulan a los autos en acuerdo de fecha 11 de mayo de 2016 y se concede plazo a la defensa y procesado para el mismo fin, las que se agregan al sumario en acuerdo de fecha 13 de julio de 2016 fijándose fecha y hora para la audiencia de vista pública, la que tiene verificativo el día 16 de agosto de 2016.

En acuerdo de 18 de agosto de 2016, se ordenó la celebración de audiencias de ratificaciones de tres dictámenes periciales, lo que se reiteró el 20 de septiembre de dicha anualidad, sin embargo, solamente se desahogaron dichas audiencias a cargo de NADIA EUNICE GONZÁLEZ PINTO y MAYRA JAMILE CHEL SANCHEZ, mientras que respecto

a la Doctora ADRIANA MEJÍA GARCÍA, se agotaron los medios para lograr su comparecencia, ello en acuerdo de 3 de mayo de 2017, mismo proveído en el que se fijó fecha y hora para la celebración de la ratificación de dictamen emitido por NANCY DEL C. HERRERA CUTZ, misma que se verifica el 7 de septiembre de 2017, por lo que en acuerdo de 13 de dicho mes y año, se decreta cerrada la instrucción, acumulándose las conclusiones del Fiscal General del Estado en acuerdo de 30 de noviembre de 2017 mientras que las de la defensa ser glosan en similar de 8 de febrero de 2018, celebrándose la vista pública el siete de marzo de la misma anualidad, en la que se ordenó pasar los autos para el dictado de la sentencia correspondiente, lo que se hace en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- COMPETENCIA

La competencia de este juzgado para fallar en el presente asunto se funda por razones de fuero y territorialidad, en lo dispuesto por los artículos 19 penúltimo párrafo de la Constitución General de la República, artículo 77 de la Constitución Política del Estado artículos 1, 2 4 fracción primera inciso "e", 5, 10, y 59 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de los numerales 1 fracciones I, II, y, III, y 356 del Código Adjetivo Penal del Estado, por tratarse de un delito previsto en una ley de carácter local del fuero común como lo es el de ATENTADOS AL PUDOR y por haberse cometido en el territorio del Estado, dentro del cual este juzgado ejerce su jurisdicción.

Lo que notifico al C. DIANA DZEC CHIN Y MARTHA ESTHER CANCHE VERA, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 03 DE OCTUBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEV CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. RAUL GONZALEZ LEDEZMA

EN EL EXPEDIENTE 0401/15-2016/00537 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE DESPOJO, DENUNCIADO POR RAUL GONZALEZ LEDEZMA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ENRIQUE HEIBERT DICK Y ABRAHAM HEIBERT DICK,

LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE KOBÉN, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con la notificación del C. GERARDO GABRIEL RAMIREZ NOVELO, fecha nueve de julio del presente año, en el cual está enterado por medio de cedula de acuerdo con el numeral 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que recibe la C. TERESA MERCEDES NOVELO MORENO, en virtud de no encontrarse el C. GERARDO GABRIEL RAMIREZ NOVELO, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

2).- En virtud de que el Asesor Jurídico LICENCIADO GERARDO GABRIEL RAMIREZ NOVELO, no presento a su representado RAUL GONZALEZ LEDEZMA a fin de que le sea notificada la Negativa de Orden de Aprehensión de 29 de diciembre de 2017, dictada a favor de ENRIQUE HEIBERT DICK y ABRAHAM HEIBERT DICK, y para no dejar ilusoriados los derechos de la parte agraviada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar la citada resolución mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas de los puntos resolutive de dicha resolución, haciéndole de su conocimiento que en términos de lo dispuesto en los artículos 365 y 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de la última notificación para interponer el recurso ordinario correspondiente, en la inteligencia de no hacerlo así, se le tendrá por renunciado al derecho que le confiere la ley y por conforme con dicha resolución.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Mismos puntos resolutive que a la letra dicen:

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN a favor de ENRIQUE HEIBERT DICK y ABRAHAM HEIBERT

DICK, al no satisfacerse los requisitos de procedibilidad para formular querrela por el delito de DESPOJO, previsto y sancionado en los artículos 211 y 213 del Código Penal vigente en el Estado, querrellado por el C. RAUL GONZALEZ LEDEZMA apoderado legal de ALONZO HERNANDEZ, FELIPE OCAMPO RAMOS, ANTONIO OCAMPO RAMOS, ADRIAN OCAMPO TEJEDA, RAFAEL OCAMPO RAMOS, ADALBERTO OCAMPO RAMOS y FERNANDO OCAMPO SEVACIO, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 211, fracción I, 213, fracción I y 29, fracción III del Código Penal vigente en el Estado.-

SEGUNDO: Quedan a salvo los derechos de la representación social para hacerlos valer en su oportunidad.-

TERCERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 92 y demás relativos aplicables de la legislación procesal penal vigente en el Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notifique la presente resolución a la víctima u ofendido siendo el C. RAUL GONZALEZ LEDEZMA apoderado legal de ALONZO HERNANDEZ, FELIPE OCAMPO RAMOS, ANTONIO OCAMPO RAMOS, ADRIAN OCAMPO TEJEDA, RAFAEL OCAMPO RAMOS, ADALBERTO OCAMPO RAMOS y FERNANDO OCAMPO SEVACIO, por los conductos legales a que haya lugar la presente resolución.

CUARTO: Notifíquese únicamente al fiscal y Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Lo que notifico al C. RAUL GONZALEZ LEDEZMA, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 03 DE OCTUBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ROSA ELIZABETH HERNANDEZ RAMIREZ y MARIO BAÑOS MISS

EN EL EXPEDIENTE 0401/13-2014/01610 INSTRUIDO

EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE LESIONES CALIFICAAS Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, DENUNCIADO POR EDITH DEL CARMEN BAÑOS MISS Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ELISEO LANDEROS LOPEZ, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con la notificación realizada a ELISEO LANDEROS LÓPEZ (procesado), de fecha 12 de septiembre del año en curso, en la cual manifiesta que se afirma y se ratifica del escrito mediante el cual solicita se nombre defensor de oficio y se revoque cargo al defensor particular; en consecuencia **SE PROVEE: 1.)** En virtud de lo anterior, y dado que toda persona imputada tiene derecho a contar con una defensa adecuada por licenciado en derecho, al cual podrá elegir libremente; con fundamento en los artículos, 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 317 y 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se revoca el cargo de de defensor del procesado ELISEO LANDEROS LÓPEZ, al licenciado RAYMUNDO ESQUIVEL MORENO, por las razones expuestas y se tiene como nuevo y único defensor del procesado, al de oficio, en sustitución de cualquier otro; ello para no dejarlo en estado de indefensión y no violentar sus derechos humanos. El defensor de oficio entrará en funciones inmediatamente, dado que no es necesario que rinda protesta, según lo estipulado en el numeral 318, primera parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.-

Asimismo, dese vista de cambio de defensor al procesado para su conocimiento, y en su caso, si así lo deseara, nombre a un nuevo defensor que lo represente.- -

2.) Ahora bien, observándose de autos que al requerir los domicilios de ROSA ELIZABETH HERNANDEZ RAMIREZ y MARIO BAÑOS MISS, a las diversas autoridades todas respondieron no contar con dicha información en su base de datos y continuando con la secuela procesal, esta autoridad tiene a bien fijar de nueva cuenta el día 16 de octubre del 2018, a las 11:00 horas ante el despacho de este juzgado Primero penal, al desahogo de la diligencia consistente en Ampliación de declaración a cargo de los testigos ROSA ELIZABETH HERNANDEZ RAMIREZ y MARIO BAÑOS MISS, ello con fundamento en el artículo 245 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de los testigos antes citados, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, cítese a los mismos por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas

en el periódico oficial el presente acuerdo.-

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al C. ROSA ELIZABETH HERNANDEZ RAMIREZ y MARIO BAÑOS MISS, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 03 DE OCTUBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JORGE PASCUAL JIMÉNEZ Y HERMILO MÉNDEZ MAGAÑA

EN EL EXPEDIENTE 0401/98-1999/010061 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, DENUNCIADO POR ELOY VILLANUEVA ARRIOLA Y ANTONIO PUERTO ALAVEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE AURELIO MORENO MENDEZ Y OTROS, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio SRPPYC/DA/2816/2018, signado por la maestra CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que da contestación a l oficio 2990/17-2018, informando que no se encontraron registrados bienes, ni domicilio a favor de JORGE PASCUAL JIMÉNEZ Y HERMILO MÉNDEZ MAGAÑA, en consecuencia SE ACUERDA-

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y sean considerados en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Toda vez que se solicitó la información del domicilio de JORGE PASCUAL JIMÉNEZ Y HERMILO MÉNDEZ MAGAÑA sin que se haya obtenido respuesta favorable, y a fin de no atrasar la secuela procesal, toda vez que mediante proveído de 25 de enero se les ha citado para comparecer ante este honorable juzgado, para llevar a cabo las audiencias con carácter de testimonial y ampliación de declaración, se declara la ausencia de testigos, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procede a citarlos en mención por medio de edictos mismos que serán publicados en el periódico oficial del Estado, tres veces consecutivas, a fin de que se presenten a las 10:00 horas del 17 de Octubre de 2018 y seguidamente se lleve a cabo la audiencia con carácter de ampliación de declaración.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.-

Lo que notifico al C. JORGE PASCUAL JIMÉNEZ Y HERMILO MÉNDEZ MAGAÑA, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 03 DE OCTUBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ROMMEL UC SUAREZ, APODERADO LEGAL DE MAURO ANTONIO GAY BUENFIL

EN EL INCIDENTE NO ESPECIFICADO DE REVISION DE PRISIONPREVENTIVAINSTRUIDOENLA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO DENUNCIADO POR ROMMEL UC SUAREZ, APODERADO LEGAL DE MAURO ANTONIO GAY BUENFIL Y DEL QUE APARECEN COMO PROBABLE RESPONSABLE HUMBERTO CHAN CAB Y

OTROS, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con la que da cuenta el secretario de este juzgado, con el oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, por medio del cual informa que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el nombramiento de la Ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que realizará en el periodo comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, y con el estado que guardan los presentes autos en los que se observa que le fue imposible a la actuaria adscrita notificarle al denunciante ERWIN ROMMEL UC SUAREZ, Apoderado Legal de MAURO ANTONIO GARY BUENFIL las resoluciones de 16 y 26 de enero, y 1 de febrero, todas de 2018, dictadas por quien esto provee en las que se determinara auto de libertad por falta de méritos para procesar a favor de los CC. CRISTHIAN ANTONIO MAY, MARTÍN BERNARDO CHAN COHUO y HUMBERTO CHAN CAB, respectivamente ya que el domicilio proporcionado no corresponde a su centro de trabajo siendo que este se ubica en la ciudad de Mérida, consecuentemente. SE ACUERDA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento de las partes intervinientes, que la suscrita fue comisionada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local como Juez Interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, por lo que se les concede un término de tres días hábiles contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.-

SEGUNDO: En atención a las constancias actuariales, al resultar indispensable que el denunciante ROMMEL UC SUAREZ, Apoderado Legal de MAURO ANTONIO GARY BUENFIL, sea debidamente notificado de las aludidas resoluciones, en consecuencia, con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona la actuaria de este juzgado para que notifique la citada resolución a al citado apoderado legal, mediante publicaciones que se hagan por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, previniendo a la actuaria de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.-

Mismos puntos resolutivos que a la letra dicen:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siendo las Once horas del día de hoy Dieciséis de Enero del Dos Mil Dieciocho, estando dentro del término constitucional, se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR a favor del C. MARTÍN BERNARDO CHAN COUOH, por no acreditarse el cuerpo del delito de ABIGEATO, así como su probable participación en su comisión, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 196 párrafo primero inciso c fracción III, 196 ter incisos a, b y c, en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción XVI del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, denunciado por el C. ERWIN ROMMEL UC SUAREZ, Apoderado Legal de MAURO ANTONIO GARY BUENFIL.-

SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculpado a la Defensora de Oficio de la Adscripción.-

TERCERO: Quedan a salvo los derechos del fiscal de la adscripción y del denunciante, para interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución en base al numeral 369 del Ordenamiento adjetivo penal, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

CUARTO: De conformidad con lo que establece el numeral 323 del Código Procesal Penal, envíese copias certificadas de la presente resolución a la Directora de Ejecución de Sanciones Medidas de Seguridad y Administración del Cereso, para los efectos legales correspondientes.-

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SEXTO: Se deja sin efecto la prohibición de acercarse y comunicarse con los denunciantes y ofendidos, testigos del delito así como a la granja denominada GARY ubicada en el municipio de Holpechén, Campeche tal como le fuera impuesta mediante el otorgamiento del Incidente de Revisión de Medida Cautelar y gírese oficio a la titular de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del proceso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche comunicándole que se dejó sin efecto las medidas impuestas.-

SÉPTIMO: Gírese oficio al C. Juez Segundo de Distrito del Estado, con copias debidamente certificadas de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Licenciado en Derecho JOEL JESÚS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos encargado del despacho del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en funciones por ministerio de ley, por vacaciones de la titular, de acuerdo a la circular 47/ CJCAM/SEJEC/17-2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por ante el Licenciado en Derecho ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino quien certifica y da fe. Conste. -

Lo que notifico al C. ROMMEL UC SUAREZ, APODERADO LEGAL DE MAURO ANTONIO GAY BUENFIL, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 03 DE OCTUBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 60/07-2008/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO

OFICIAL

CC. DARÍO YAÑEZ CORREA Y CAROLINA DEL SOCORRO PALOMO NIÑO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 60/07-2008/3P-II, Instruido en contra de GAMALIEL GORDILLO CHABLE Y OTROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, la C. Juez dictó un auto el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) De la admisión anterior, deberán de comparecer ante este juzgado el día OCHO de NOVIEMBRE actual a las NUEVE HORAS al desahogo de la diligencia antes citada en la dirección siguiente en:

» Calle 53 A, lote 13 número 178 de la Colonia Morelos de esta ciudad.-

Dicha diligencia se basara en lo siguiente:

- Ubicar a la denunciante y testigos de cargo en qué lugar se encontraban, el día y hora de los hechos que hoy nos ocupan al momento en que se suscitan los mismos.-
- Que mediante señalamiento de los testigos de descargo, ubiquen los predios que han señalado como los números 12 y 13 ubicados en calle 53 A, entre 58 y 60 de la Colonia Morelos en esta Ciudad.-
- Que describan dichas testigos de cargo con precisión la forma en que supuestamente se suscitó el hecho que se le pretende imputar a los hoy acusados.-
- Que se haga constar si desde el lugar en donde han señalado los testigos que obran en autos se puede apreciar los hechos que describen en autos.-

Es menester hacer del conocimiento a los oferentes de la prueba, que deberá de proporcionar el vehículo para el traslado del personal que acudirá a la referida diligencia, tal y como lo previene el numeral 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

- “... Todos los gastos que se originen en un proceso por diligencias que no fueren decretadas por un Tribunal o Juez, o promovidas por el Ministerio Público, se pagarán por el que las promueva...”.
- Y toda vez que los CC. Josefa Alfonso González y Tomas Alberto Cobo Flota son testigos de cargo; con base a lo regulado por el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena enviar el citatorio por conducto de la Fiscalía, para lo cual, gírese atento oficio, remitiéndole la boleta (s) de cita (s) marcada (s) con el número 81 y 82/18-2019/1P-II, requiriéndole que deberá presentar a través de los medios que estén a su alcance al citado (s), velando no solamente que se entere (n) de manera oportuna y adecuada, sino que se presente a las

diligencias en que debe (n) intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

- En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Fiscal General de Justicia del Estado, para que tome las medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.-

Asimismo se le requiere al Agente del Ministerio público instruya a los elementos a su cargo para que hagan entrega de las boletas de citas de manera personal a los testigos nombrados, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fija la fecha con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.

Por otra parte, como el C. Pedro Enrique Pasos Tut (testigo de cargo) en la diligencia de Ampliación de declaración desahogada ante este tribunal el día veinticuatro de marzo actual (ver foja 158 tomo IV) señalara el domicilio ubicado en:

» Calle 47 x 28 y 30 número 482 fraccionamiento Juan Pablo II, código postal 97246 Mérida Yucatán.-

Con base a lo anterior al tratarse de un domicilio fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, de conformidad con lo que establecen los numerales 43, 45 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese exhorto al MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO, para que por su conducto lo remita a su homólogo del Estado de Yucatán y este a su vez al Juez en turno del Ramo Penal de Mérida Yucatán quien en auxilio de las labores de este Juzgado, procederá a designar la persona que deberá encargarse de la notificación del C. Pedro Enrique Pasos Tut haciéndole del conocimiento de la fecha y hora para el desahogo de la diligencia de Inspección judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos debiendo de presentarse ante este juzgado cito en CARRETERA PUERTO-CARMEN PUERTO REAL KM. 45. ADJUNTO AL CERESO, C.P. 24155 en esta CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. Con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, con el apercibimiento que de no presentarse sin causa justa y comprobada pese de estar enterado se procederá hacer uso de los medios de apremio que previene el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicando el que sea conveniente para garantizar la comparecencia de la persona citada al desahogo de pruebas, en aras de la administración de justicia pronta y expedita.- En caso de llegar extemporáneo ordene a quien proceda se constituya al domicilio del testigo, así como de no encontrarlo en la primera visita indague si lo habita y por lo que una vez hecho lo anterior; la autoridad exhortada

proceda a devolver dicho exhorto para estar en aptitud de poder proveer lo conducente. Cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización de la respectiva notificación solicitada y para la devolución del exhorto.

En cuanto a los CC. Darío Yañez Correa y Carolina del Socorro Palomo Niño, al ignorarse el domicilio de cada uno de estos donde puedan ser notificados, toda vez que durante el proceso y desconociéndose su paradero se agotaron como consta en proveídos de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez (ver foja 132 tomo II) los medios establecidos por la ley para lograrlo, tal y como se aclara en auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, es de apreciarse que se hicieron valer todos los medios establecidos por la Ley para hacerlos comparecer, sin que se lograra esto; y con la finalidad de esclarecer los hechos es de que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlos por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía el día y horario antes señalado. Haciéndole del conocimiento a las partes que en caso de que los referidos testigos no llegasen a comparecer se procederá conforme al artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es decir; serán sustituidos por una persona diversa con la finalidad de lograr obtener una visión clara de la referida audiencia. En vista de lo ordenado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del

Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. DARÍO YAÑEZ CORREA Y CAROLINA DEL SOCORRO PALOMO NIÑO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ , ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE UNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 60/07-2008/1P-II, Instruido en contra de le C. GAMALIEL GORDILLO CHABLE Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 125/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 125/14-2015/2P-II, Instruido en contra del C. AMILBER DÍAZ ZURITA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, la C. Juez dictó un auto el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien, y siendo que fueron publicados los tres edictos del Periódico Oficial donde se ordenó la notificación de la sentencia del día veinticinco de Junio del actual a la denunciante la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO y siendo que el Agente del Ministerio Publico,

interpusiera recurso de apelación en contra de la sentencia absolutoria, dictada por esta autoridad, es por lo que con fundamento en los numerales 363, 364, 365, 366 Fracción I, 367 I, 368 y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado en, se admite el Recurso de Apelación en el solo efecto devolutivo, por lo que para su tramitación remitase el expediente original a la Sala Mixta con sede en este Segundo Distrito Judicial, para la substanciación del recurso admitido.---

De igual manera, al no contar esta autoridad una dirección donde se pueda ser localizada la denunciante la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificarla por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, que se admitió apelación interpuesta por la Fiscal, relacionado en la presente causa penal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 125/14-2015/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. AMILBER DÍAZ ZURITA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 51/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ISIDRO CABRERA SANTOS .-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. ISIDRO CABRERA SANTOS querrellado por el ciudadano MANUEL DEL JESUS HIGUERO ZAVALA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de septiembre del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por presentado los periódicos Oficiales del Estado de los días quince, dieciséis y diecisiete de mayo del presente, mediante el cual se tienen por notificado al inculpado de la sentencia dictada el cinco de julio del dos mil dieciséis, sin que hasta la presente fecha se inconformara en contra de dicha resolución.-

Con el estado que guardan los presentes autos, en donde se desprende que en proveído de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis se admitió el recurso de apelación detallado en dicho auto.-

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado se acumulan a los autos los edictos de fecha quince, dieciséis y diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.

Dado lo anterior, se hace la aclaración que el medio de impugnación aludida, misma que fuera interpuesta por la fiscalía, es en cuanto al punto resolutivo tercero, toda vez que manifiesta no haberse entrado al estudio de la medida de seguridad y la sanción solicitada en el inciso "e" de las conclusiones de la fiscalía, tal y como se aprecia en la diligencia de notificación de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis.-

Por otro lado y toda vez que esta autoridad fuera omisa en notificar el auto de admisión de dicho recurso al querrellante; por tal motivo, se reserva de dar cumplimiento a lo señalado en el proveído de fecha diecisiete de agosto, es decir, el envío del expediente original a la Sala Mixta de este Segundo Distrito Judicial; por lo que se ordena a la Actuaría en funciones se sirva notificar dicho proveído al C. Manuel

del Jesús Higuera Zavala; lo anterior, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Ahora bien por lo que respecta al C. ISIDRO CABRERA SANTOS, notifíquese de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado, por lo que se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación del presente proveído a dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. Isidro Cabrera Santos, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que

haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a uno de octubre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. JUANA CARBAJAL NUÑEZ

EN EL EXPEDIENTE No. 564/17-2018-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR ALEJANDRO VALLE TRUJILLO EN CONTRA DE JUANA CARBAJAL NUÑEZ, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Se tiene por presentado a Alejandro Valle Trujillo, con su escrito de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual refiere que toda vez que se encuentra acreditada la ignorancia del demandado se sirva dar entrada a la presente demanda en los términos planteados, en consecuencia **se provee:** --

1).- En virtud de lo anterior, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada Juana Carbajal Núñez, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, de manera provisional se dictan las siguientes medidas provisionales: **1.-** Se decreta la guarda y custodia provisional de los infantes J.A.V.C., I.A.V.C., y A.A.V.C, a cargo de su señor padre Alejandro Valle Trujillo, **3.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor

de los menores J.A.V.C., I.A.V.C., y A.A.V.C, el 20% (SON: VEINTE POR CIENTO), a cada uno, haciendo un total del 60% (SESENTA POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley de la C. Juana Carbajal Núñez, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día.--

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).

4).- Por último, se le hace saber al actor que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.--

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".-

6).- Fundando lo anterior de conformidad, con lo que disponen los artículos 1, 3, 9, 12 y 300 de la convención sobre el derecho del menor del Código Civil ambos vigentes en el Estado.-

Finalmente, le informo que conforme al **Capítulo III en las Reglas y Consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014)**, emitido por

la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos de los menores de edad, menores J.A., I.A., y A.A., de apellidos Valle Carbajal, son sustituido por sus iniciales J.A.V.C., I.A.V.C., y A.A.V.C.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ EL M.D. EMMANUEL DE J. GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA DEMANDADA POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 30 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. ISRAEL SANCHEZ GONZALEZ

EN EL EXPEDIENTE No. 473/17-2018-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR MARIA ELENA CAMA GUILLERMO EN CONTRA DE ISRAEL SANCHEZ GONZALEZ, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, y con la constancia actuarial de fecha veintiocho de junio del año en curso, que se le hiciera al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, en el cual solicita se emplace por medio

de edictos al demandado toda vez que ya se acredito la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia **se provee:**

1).- Tal y como lo solicita el citado profesionista el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado Israel Sánchez González, procédase a emplazar al mismo publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandado que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, se ratifica las medidas provisionales dictadas por este Juzgador mediante proveído de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, **1.-** Se autoriza la separación material de María Elena Cama Guillermo – Israel Sánchez González, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.-** Los adolescentes de iniciales .G., S., y M., de apellidos SANCHEZ CAMA, queda bajo la guarda y custodia de su señora madre María Elena Cama Guillermo, **3.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los adolescente señalada líneas arriba, el 18% (DIECIOCHO POR CIENTO), para cada uno, haciendo un total de cincuenta y cuatro por ciento, de las percepciones económicas diarias, y prestaciones de ley, del C. Israel Sánchez González, que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que los alimentos tienden a la satisfacción de las necesidades de subsistencia y éstas se actualizan día con día, lo anterior de conformidad, con lo que dispone el numeral 285 del Código Civil del Estado en vigor.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar

a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebollo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en

el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo

anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

4).- Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos.. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA DEMANDADA POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 30 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el **Expediente 245/15-2016/2C-I**, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por JUVENAL VELASCO PÉREZ en contra de JOSE LUIS PERALTA SANSORES, el cual se describe a continuación:

I.- PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE NUEVA AHORA CALLE 14 POR 41 DE LA COLONIA TAJONAL DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 51.60 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 31 AHORA CALLE 41; AL SUR MIDE 51.60 METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN DE CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ BALDERAS, VERÓNICA LOPEZ SANCHEZ; AL ESTE MIDE 44.50 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 14 Y AL OESTE MIDE 44.50 METROS Y COLINDA CON PREDIO PARTICULAR, CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el Remate; la cantidad de **\$832,000.00 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N)** y como postura legal la cantidad de **\$554,666.66 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N).**

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **TREINTA** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil dieciocho, a las **12:00** horas.-

San Francisco de Campeche, Campeche., 31 de Agosto de 2018.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 59/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 263/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **MARÍA DE LOS ÁNGELES CAPILLA CARBONELL**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.E

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 60/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 263/16-2017/2C-II.-

*A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **MARÍA DE LOS ÁNGELES CAPILLA CARBONELL**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-*

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL 2017.- ALBACEA PROVISIONAL., CIUDADANO JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ GÓMEZ.- RÚBRICA.

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.-

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LA RUBRICA ES ILEGIBLE Y EXACTA, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE ENERO DEL 2017,

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de la señora quien en vida llevara el nombre de Febe Judith Bayona Rodríguez, que fue vecina de esta ciudad de Palizada, Campeche, para que dentro del término de TREINTA días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Palizada, Campeche, a 04 de Mayo del 2018.- JUEZ MIXTO, LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por: Treinta días, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA

Convóquese a los que se consideren acreedores a la Sucesión INTESTAMENTARIA de Febe Judith Bayona Rodríguez, quien fuera vecina de esta ciudad de Palizada, Campeche, para que me permito hacerles saber que tiene el término de SESENTA días, para ocurrir ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado).-

Palizada, Campeche a 4 de mayo del 2018.- C. JULIO JOAQUIN PAREDES QUEJ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MARIA LUISA MEJIA VARGAS O MARIA LUISA MEJIA VIUDA DE AGUILAR O MARIA LUISA MEJIA VARGUEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE TEKAX, YUCATÁN, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, Secretaria de

Acuerdos Interina, Encargada del despacho del Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 442/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de DOMINGO HERNANDEZ quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de Septiembre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **FELIPE EUAN YEH**. (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Hecelchakan, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 17 de septiembre del 2018.- LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 110/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 624/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora CONCEPCIÓN AGUILAR CRUZ Y/O CONCEPCIÓN AGUILAR REYES quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de

este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores DEMOFILO OCAÑA RODRÍGUEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Octubre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GLAFIRA LÓPEZ CERVANTES, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Octubre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GREGORIO VÁSQUEZ LUNA O GREGORIO VÁZQUEZ LUNA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Agosto del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN MONTEJO LÓPEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Agosto del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MIGUEL CHAVARRÍA LÓPEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de Agosto del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores SARA MONTIEL ANTONIO, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Septiembre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GUADALUPE DEL ROSARIO RAMÍREZ POOL O GUADALUPE RAMÍREZ POOL, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Octubre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MANUEL MENDOZA VÁZQUEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Octubre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores PEDRO ALFONSO OCAMPO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Octubre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ALEYDA GUADALUPE HERNANDEZ REYES**, DENUNCIADO POR LA SEÑORITA **MARIA REBECA HERNANDEZ REYES** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARIA REBECA HERNANDEZ REYES** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.--

ATENAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEISCIENTOS VEINTINUEVE DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ISAAC CASTILLO FERNANDEZ**, DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **ARIANNA CASTILLO CALVA** Y **MISSAEL CASTILLO CALVA**, NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **ARIANNA CASTILLO CALVA** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL

PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A QUINCE DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.--

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ODILON DOMINGUEZ CARDENAS**, DENUNCIADO POR LOS SEÑORES *TOMAS ANTONIO DOMINGUEZ VILLEGAS* Y *MARINA DOMINGUEZ VILLEGAS* NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARINA DOMINGUEZ VILLEGAS** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A NUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.--

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ROCIO SERRAT LOPEZ** DENUNCIADO POR LA SEÑORA **SOCORRO DEL JESUS POZO SERRAT**, NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **SOCORRO DEL JESUS POZO SERRAT** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA

DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.--

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora SUSANA LETICIA ALAVEZ RICHAUD, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 07 de SEPTIEMBRE del 2018. - LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **24 DE SEPTIEMBRE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MODESTO HERNANDEZ LOPEZ**, ORIGINARIO DE SANTA FE, JUCHIQUE DE FERRER, VERACRUZ Y VECINO DE LA LOCALIDAD N.C.P.A. DIVISION DEL NORTE Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA ESTHER AGUILAR RIVERA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Cuatrocientos Treinta y Seis (436) otorgada ante Mí, de fecha cuatro de Octubre de dos mil dieciocho, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **LUIS FERNANDO CHAN MAY**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **DOLORES MAGDALENA VERA MENDEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 08 de Octubre de 2018.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos noventa y uno (391) otorgada ante Mí, de fecha Diecinueve de Septiembre del dos mil dieciocho, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **CARMEN PAREDES ECHAVARRIA**, quien fuera vecina de esta ciudad; por los ciudadanos **JORGE ALBERTO VIDAL PAREDES Y MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 21 de Septiembre del 2018.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.-m RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **24 DE AGOSTO DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA**

FATIMA DEL ROSARIO PEREZ REYES, ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE POR SU PADRE SEÑOR **ATILANO PEREZ CAMPO (TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO) ATILANO PEREZ CAMPOS**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTAY TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.- - -

ESCARCEGA, CAMP., A 24 DE AGOSTO DEL 2018.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **07 DE SEPTIEMBRE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MANUEL DZIB CANUL**, ORIGINARIO DE CALKINI, CAPECHE Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA BLANCA LILIA VAZQUEZ MARTINEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTAY TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**